CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO"

PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES DE APOYO LOGÍSTICO ESPECIALIZADO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL, QUE INCLUYE EL DISEÑO METODOLÓGICO DE RUTAS, LA COORDINACIÓN OPERATIVA CON CONDUCTORES, EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y LA ASUNCIÓN DE COSTOS OPERACIONALES, PARA LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES MISIONALES DE CORPONARIÑO EN LAS ZONAS RURALES Y URBANAS DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO.

REQUERIMIENTOS SEGÚN EL ART. 2.2.1.1.2.1.1 DEL DECRETO 1082 DE MAYO 26 DE 2015

CAPITULO PRIMERO: DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.

Teniendo en cuenta que la Ley 99 de 1993 le asigna a la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO el ejercicio de funciones como máxima autoridad ambiental dentro del área de su jurisdicción, mediante la aplicación oportuna de las disposiciones legales vigentes sobre administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del ambiente, de conformidad con las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Corporación debe garantizar el desarrollo permanente y efectivo de sus funciones de administración, control, monitoreo, seguimiento, evaluación y manejo de los recursos naturales y del ambiente.

Para el cumplimiento de dichas funciones, CORPONARIÑO desarrolla, entre otras, actividades de asistencia técnica, seguimiento a proyectos, vigilancia, control y monitoreo ambiental, procurando la protección y conservación de los recursos naturales y un ambiente sano que contribuya al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del departamento de Nariño y permita el cumplimiento de la política y la normatividad ambiental vigente.

Aunado a lo anterior, y teniendo en cuenta las metas establecidas en el Plan de Acción Cuatrienal 2024-2027, la Corporación ejecuta diferentes proyectos y actividades relacionadas con la operativización, mantenimiento y mejora de los procesos institucionales; difusión y educación ambiental dirigida a la comunidad mediante talleres, charlas, acompañamiento a instituciones educativas, organizaciones y entidades territoriales; campañas educativas; atención de solicitudes formuladas a la Corporación en materia ambiental; actividades de control y monitoreo de proyectos que cuentan con permisos, licencias o autorizaciones ambientales; monitoreo de la calidad del aire; atención de denuncias ambientales; seguimiento a proyectos financiados con recursos propios y del nivel nacional; así como el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades adquiridas por CORPONARIÑO en los diferentes convenios que suscribe.

La Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, en cumplimiento de las funciones que le han sido atribuidas como autoridad ambiental dentro de su jurisdicción, requiere garantizar las condiciones administrativas, técnicas y logísticas necesarias para el desarrollo oportuno y eficiente de las actividades que tiene a su cargo, particularmente aquellas que por su naturaleza deben ejecutarse directamente en territorio.

El cumplimiento de las funciones misionales de la Corporación implica una presencia institucional permanente en los diferentes municipios del departamento de Nariño y, especialmente, en sus zonas rurales, veredas y corregimientos, en las cuales se desarrollan actividades de evaluación, seguimiento, control, vigilancia, monitoreo, asistencia técnica, atención de emergencias ambientales, atención de denuncias, toma de muestras, visitas técnicas y de campo, seguimiento a proyectos, permisos, licencias, concesiones y demás actuaciones relacionadas con la protección, conservación y manejo de los recursos naturales.

Estas actividades demandan el desplazamiento frecuente de servidores públicos, profesionales, técnicos y demás personal autorizado, así como el traslado de equipos, herramientas, materiales, insumos y muestras requeridas para el cumplimiento de las actividades institucionales. Por tanto, el transporte terrestre constituye un componente necesario para garantizar la efectiva presencia de la Corporación en el territorio y, en consecuencia, para materializar el cumplimiento de sus competencias y obligaciones institucionales.

La necesidad se encuentra igualmente asociada a las actividades desarrolladas por las dependencias misionales y de apoyo de la Corporación. Entre ellas se encuentran las actividades adelantadas por la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental – SUBCEA, el Laboratorio Ambiental, la Subdirección de Intervención para la Sostenibilidad Ambiental – SISA, la Oficina de Control Interno y las demás dependencias que, en desarrollo de sus competencias, requieran realizar desplazamientos al territorio.

Debe tenerse en cuenta, además, que las condiciones geográficas del departamento de Nariño presentan importantes diferencias entre sus municipios y zonas rurales, encontrándose territorios con vías destapadas, condiciones topográficas complejas, distancias considerables y dificultades de acceso. En consecuencia, los vehículos requeridos deben contar con condiciones técnicas que permitan atender de manera segura y eficiente los desplazamientos tanto en zonas urbanas como rurales y en vías de diferentes características.

En este contexto, la necesidad institucional no consiste únicamente en disponer de vehículos, sino en contar con un servicio integral de transporte terrestre automotor especial, que permita atender de manera organizada, continua y oportuna los desplazamientos requeridos por las diferentes dependencias de CORPONARIÑO.

El cumplimiento de estas actividades supone una presencia institucional permanente en territorio y, consecuentemente, el desplazamiento frecuente de funcionarios, contratistas, profesionales, técnicos, equipos, elementos e insumos necesarios para la ejecución de las actividades misionales, tanto hacia las cabeceras municipales como hacia las diferentes zonas rurales, veredas y corregimientos del departamento de Nariño.

En este contexto, la necesidad institucional no se limita a disponer de vehículos, sino que exige contar con una solución integral que permita planificar, organizar, coordinar y ejecutar oportunamente los desplazamientos requeridos por las diferentes dependencias de CORPONARIÑO, de acuerdo con las condiciones geográficas, operativas, temporales y de acceso propias de cada actividad y territorio.

Por consiguiente, se requiere contratar la prestación de servicios integrales de apoyo logístico especializado y transporte terrestre automotor especial, que comprenda no solamente la disponibilidad y operación de los vehículos requeridos, sino también el diseño metodológico y planificación de las rutas de desplazamiento, la coordinación operativa con los conductores, el suministro del combustible necesario y la asunción de los costos operacionales inherentes a la prestación del servicio, de manera que CORPONARIÑO pueda disponer de una solución integral, continua y eficiente para el cumplimiento de sus funciones misionales.
Esta estructura resulta necesaria considerando que los desplazamientos no corresponden a rutas fijas o predeterminadas de manera permanente, sino que obedecen a las necesidades que se presentan en desarrollo de los diferentes proyectos, procesos y procedimientos institucionales, pudiendo variar en función del municipio, vereda, corregimiento, condiciones de acceso, distancia, duración de las actividades, número de profesionales y técnicos desplazados, equipos transportados, emergencias ambientales, visitas programadas o requerimientos sobrevinientes de la comunidad y de las autoridades competentes.

En consecuencia, el apoyo logístico especializado deberá permitir la programación y organización de los recorridos requeridos por CORPONARIÑO, procurando la adecuada asignación de vehículos y conductores, la disponibilidad del combustible y demás recursos operacionales necesarios, y la coordinación de los desplazamientos desde su inicio hasta la terminación efectiva de las actividades institucionales que dieron origen al servicio.

En ese orden de ideas, se requiere el servicio para trasladar al personal vinculado a las diferentes dependencias adscritas a CORPONARIÑO y los equipos necesarios para la atención y seguimiento de emergencias ambientales, el desarrollo y cumplimiento de visitas de campo, actividades de muestreo, atención de denuncias ambientales y demás desplazamientos que deban realizarse para la correcta ejecución de los diferentes proyectos que desarrolla la Entidad. Es importante precisar que la prestación del servicio podrá requerirse desde el inicio de la jornada y hasta la terminación de las actividades desarrolladas por los equipos de profesionales y técnicos transportados, tanto en desplazamientos hacia los diferentes municipios como hacia sus veredas y corregimientos, dependiendo del lugar y de las condiciones en que se requiera la presencia institucional de CORPONARIÑO. Por esta razón, el componente operativo debe permitir atender las variaciones propias de las actividades de campo y garantizar la continuidad del desplazamiento durante el tiempo requerido para su cumplimiento.

Con base en lo anterior, desde la Subdirección de Intervención para Sostenibilidad Ambiental – SISA, a través del proceso de Ordenación y Manejo de los Recursos Naturales y del proyecto Gestión Integral de Cuencas Hidrográficas y Desarrollo Sostenible, se desarrollan actividades como la formulación y actualización de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas de los ríos Mayo, Mira y Güiza-Alto Mira, así como la ejecución de acciones encaminadas a la conservación y protección de los recursos naturales en el marco de las cuencas priorizadas Guáitara, Juanambú, Mayo, Güiza-Alto Mira y Mira, entre ellas actividades de rehabilitación y restauración ecológica, incentivos a la conservación y talleres de capacitación. Para el cumplimiento de estas actividades se requiere que los equipos técnicos se desplacen, entre otros, a los municipios de Tumaco, La Cruz, La Unión, San Pablo, Belén, Taminango, San Pedro de Cartago, San Bernardo, Albán, El Tablón de Gómez, Arboleda, Colón, San Lorenzo, Leiva, Policarpa, El Rosario, Cumbitara, Ipiales, Pupiales, Potosí, Aldana, Iles, El Contadero, Gualmatán, Cumbal, Guachucal, Cuaspud, Córdoba, Puerres, Túquerres, Imués, Ricaurte, Mallama, Ospina, Sapuyes, Guaitarilla, La Llanada, Santacruz, Providencia, Samaniego, Los Andes, Linares, Pasto, Nariño, La Florida, Sandoná, Consacá, Ancuyá, El Tambo, El

Peñol, Tangua, Yacuanquer, Funes, Chachagüí y Buesaco, donde se ejecutan actividades de asistencia técnica y de apoyo a la supervisión de los contratos y convenios suscritos en desarrollo de dichos proyectos.

Por esta razón, resulta indispensable disponer del servicio integral de apoyo logístico y transporte requerido para llegar oportunamente a los diferentes territorios y atender las necesidades relacionadas con la protección y conservación de los recursos naturales a lo largo del departamento de Nariño.

Así mismo, desde la Oficina de Control Interno, en cumplimiento integral de las funciones otorgadas por el Decreto 648 de 2017, se han programado, dentro del proyecto "Seguimiento y evaluación del SCI, la gestión operativa y las funciones de aseguramiento de la Entidad", auditorías independientes presenciales a los Centros Ambientales Sur, Suroccidente, Norte, Minero Sotomayor y Costa Pacífica, con el propósito de cumplir igualmente las metas programadas en el Plan de Acción Cuatrienal de CORPONARIÑO. En consecuencia, para el desarrollo de dichas evaluaciones se requiere garantizar el desplazamiento oportuno de los funcionarios y contratistas encargados de llevarlas a cabo, razón por la cual también resulta indispensable contar con la disponibilidad logística y de transporte necesaria.

De igual forma, desde el Laboratorio de la Entidad se deben cumplir objetivos relacionados con el análisis de las diferentes variables físico-químicas y microbiológicas en matriz agua y variables físico-químicas en matriz aire, así como la generación de los respectivos resultados. El alcance de estas actividades inicia desde la solicitud de aforo, toma de muestra y/o análisis; continúa con el muestreo, recepción, almacenamiento de muestras, análisis y cálculo de datos; y finaliza con la emisión y entrega del reporte al cliente. En consecuencia, es necesario realizar salidas de campo que comprenden visitas para la toma de muestras que posteriormente serán objeto de análisis y cálculo, lo cual exige disponer de medios de transporte y apoyo operativo que permitan el traslado adecuado del personal y de los equipos requeridos para dichas labores.

Por otra parte, la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental tiene a su cargo el proceso denominado "Licencias, Permisos y Autorizaciones Ambientales", dentro del cual se cuenta con doce (12) procedimientos, a saber:

- Procedimiento Permiso para Aprovechamiento Forestal y de Flora Silvestre.
- Procedimiento Permiso de Vertimientos.
- Procedimiento Licencia Ambiental.
- Procedimiento Emisiones Atmosféricas.
- Procedimiento Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- Procedimiento Tasa Retributiva.
- Procedimiento Permiso para Estudio de Investigación Científica.
- Procedimiento Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas.
- Procedimiento PSMV.
- Procedimiento Concesión de Aguas Superficiales y Subterráneas, Ocupación de Cauce y Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.
- Procedimiento Planes de Contingencia Estaciones de Servicio.
- Procedimiento Certificación Ambiental para la Desintegración Vehicular.

En desarrollo del procedimiento de aprovechamiento forestal y de flora silvestre, cuyo objetivo es administrar los recursos forestales y de flora silvestre mediante actividades que contribuyan a su aprovechamiento sostenible, manejo y conservación, con el fin de mitigar la tala indiscriminada de bosques, se requiere efectuar actuaciones y desplazamientos en territorio. De igual manera, mediante el procedimiento de vertimientos se busca identificar y controlar los vertimientos o descargas de los proyectos, obras o actividades a cuerpos de agua, alcantarillado o suelo, mediante la legalización del correspondiente permiso, con el propósito de mitigar o evitar los efectos de contaminación sobre los cuerpos receptores. A través del procedimiento de licencia ambiental se adelantan las actuaciones tendientes a autorizar o negar licencias ambientales para la ejecución de proyectos, obras o actividades enmarcadas en la normatividad ambiental vigente, así como exigir medidas de prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales que puedan derivarse de su ejecución. Desde el procedimiento de emisiones atmosféricas se establecen mecanismos, estrategias y acciones orientadas al cumplimiento de los estándares de emisión al aire y al control de las diferentes fuentes emisoras, con el fin de minimizar factores contaminantes que puedan ocasionar afectaciones al medio ambiente. Mediante el procedimiento de gestión integral de residuos sólidos se realiza el control y seguimiento de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, autorizaciones ambientales, gestión integral de residuos peligrosos y residuos de construcción y demolición – RCD dentro de la jurisdicción de CORPONARIÑO. A través del procedimiento para estudio de investigación científica se evalúan las solicitudes relacionadas con conceptos técnicos de permisos de investigación científica en biodiversidad presentadas por personas naturales o jurídicas, con el propósito de determinar su viabilidad. Desde el procedimiento de prospección y exploración de aguas subterráneas se determinan y aplican los parámetros necesarios para otorgar permisos de exploración a personas naturales o jurídicas, orientados a la legalización y preservación del caudal del recurso hídrico

correspondiente a aguas subterráneas. Mediante el procedimiento PSMV se realiza seguimiento a las actividades e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos de aguas residuales domésticas provenientes de municipios y centros poblados, incluyendo su recolección, transporte y disposición final, con el fin de mitigar los efectos de contaminación sobre los cuerpos de agua receptores. Desde el procedimiento de concesión de aguas superficiales y subterráneas, ocupación de cauce y Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, se adelantan actuaciones encaminadas a otorgar o negar permisos de concesión de aguas y ocupación de cauce a personas naturales o jurídicas, así como requerir instrumentos de planificación a los usuarios del recurso hídrico orientados a su uso racional. En desarrollo del procedimiento de planes de contingencia de estaciones de servicio, se establecen lineamientos, estrategias, mecanismos y acciones para evaluar planes de contingencia y control aplicables a los usuarios que transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y los recursos hidrobiológicos dentro de la jurisdicción de la Corporación. Finalmente, mediante el procedimiento de certificación ambiental para la desintegración vehicular, corresponde certificar o no dicha actividad y adelantar la evaluación y seguimiento de los planes de desintegración vehicular, de conformidad con los requisitos ambientales que deben cumplir las entidades desintegradoras o centros de tratamiento de vehículos. Cada uno de estos procedimientos parte de la planificación de actividades que comprenden evaluación, asesoría, control y seguimiento ambiental de proyectos, obras y actividades legalizadas o en proceso de legalización. Tratándose del proceso de Licencias, Permisos y Autorizaciones Ambientales, este resulta aplicable a los proyectos contemplados en la normatividad ambiental vigente y, desde los Centros Ambientales, se desarrollan actividades que contribuyen al cumplimiento de las metas PAI, bajo los lineamientos del Sistema de Calidad de la Entidad.

Por tanto, con el propósito de contribuir integralmente al cumplimiento de la misión institucional de CORPONARIÑO, consistente en administrar y proteger eficientemente los recursos naturales como base fundamental para la conservación de la vida, se requiere disponer de manera permanente del servicio integral de apoyo logístico y transporte terrestre automotor especial.

Así las cosas, desde las diferentes dependencias de CORPONARIÑO se evidencia la necesidad de realizar recorridos en los sesenta y cuatro (64) municipios del departamento de Nariño, entre los cuales se encuentran: Pasto, Buesaco, Chachagüí, Consacá, El Peñol, El Tambo, La Florida, Nariño, Sandoná, Tangua, Yacuanquer, Barbacoas, El Charco, Francisco Pizarro, La Tola, Magüí Payán, Mosquera, Olaya Herrera, Roberto Payán, Santa Bárbara, Tumaco, Aldana, Contadero, Córdoba, Cuaspud, Cumbal, Funes, Guachucal, Gualmatán, Iles, Ipiales, Potosí, Puerres, Pupiales, Albán, Arboleda, Belén, Colón, El Rosario, El Tablón de Gómez, La Cruz, La Unión, Leiva, Policarpa, San Bernardo, San Lorenzo, San Pablo, San Pedro de Cartago, Taminango, Ancuyá, Cumbitara, Guaitarilla, Imués, La Llanada, Linares, Los Andes, Mallama, Ospina, Providencia, Ricaurte, Samaniego, Santacruz, Sapuyes y Túquerres, así como a las diferentes veredas y corregimientos que los conforman, dependiendo de la necesidad institucional que se presente. Debe tenerse en cuenta que algunos territorios, como Francisco Pizarro, Barbacoas, Santa Bárbara de Iscuandé, El Charco, Roberto Payán, Magüí Payán, Mosquera, La Tola, Olaya Herrera, Ricaurte y Mallama, presentan condiciones especiales o dificultades de acceso y, en determinados casos, el ingreso a algunas zonas requiere incluso transporte por vía fluvial. En consecuencia, el componente de transporte terrestre objeto del presente proceso se desarrollará en los trayectos y zonas en que resulte materialmente procedente de acuerdo con la infraestructura vial y las condiciones de acceso existentes, aspecto que hace aún más relevante la adecuada programación y diseño de las rutas terrestres a cargo del operador.

Las características geográficas del departamento, la dispersión de los lugares en los cuales CORPONARIÑO debe ejercer presencia institucional, las distancias entre las cabeceras municipales y las zonas rurales, las condiciones variables de las vías y la imposibilidad de establecer de manera anticipada una única ruta permanente hacen necesario contar con un esquema operativo que permita diseñar, programar y ajustar metodológicamente las rutas de acuerdo con las necesidades efectivamente requeridas por las diferentes dependencias de la Corporación. De igual manera, la ejecución continua de los desplazamientos requiere una adecuada coordinación entre CORPONARIÑO y los conductores asignados al servicio, con el propósito de comunicar oportunamente los recorridos, lugares de destino, horarios, condiciones particulares de las actividades de campo y demás aspectos operativos necesarios para garantizar la prestación efectiva del servicio.

La integración dentro del mismo servicio del suministro de combustible y de los demás costos operacionales necesarios para la movilización de los vehículos permite, además, estructurar una solución integral en la cual el contratista asuma la gestión de los medios requeridos para garantizar la operatividad del servicio durante los desplazamientos autorizados, evitando interrupciones derivadas de la falta de combustible o de los elementos operacionales necesarios para el cumplimiento de las actividades programadas. Todo lo anterior resulta necesario para contribuir a la adecuada ejecución de los diferentes proyectos institucionales y, de manera integral, al cumplimiento de la misión de CORPONARIÑO, teniendo en cuenta que la gestión ambiental de la Corporación se encuentra encaminada a la protección, conservación, recuperación y manejo de los recursos naturales a lo largo del departamento de Nariño.

Actualmente, CORPONARIÑO no cuenta con un parque automotor suficiente para atender integralmente la totalidad de los desplazamientos requeridos por las diferentes dependencias, situación que impide satisfacer con medios propios y de manera

suficiente, permanente y oportuna las necesidades de movilización anteriormente descritas. Por esta razón, se hace necesario disponer de vehículos automotores y del correspondiente apoyo logístico y operativo para garantizar los desplazamientos permanentes del personal y de los equipos hacia los Centros Zonales Ambientales y demás zonas rurales y urbanas donde se requiera el servicio y la presencia institucional de CORPONARIÑO, para la atención y seguimiento de emergencias ambientales, desarrollo y cumplimiento de visitas de campo, actividades de muestreo, atención de denuncias ambientales y demás desplazamientos que deban realizarse en ejecución de las actividades desarrolladas por los equipos vinculados a los diferentes proyectos, procedimientos y procesos de la Entidad.

La contratación propuesta constituye, por tanto, el mecanismo mediante el cual la Corporación podrá cubrir la insuficiencia de su capacidad logística y de transporte propia y garantizar, bajo un esquema integral, la disponibilidad de los medios de transporte, la planificación de los desplazamientos, el diseño de las rutas requeridas, la coordinación operativa con los conductores, la disponibilidad del combustible y la cobertura de los costos necesarios para la adecuada ejecución del servicio. De esta forma se busca que la operación sea administrativamente eficiente y permita que las dependencias de CORPONARIÑO concentren su capacidad institucional en el cumplimiento de las funciones técnicas, ambientales, administrativas, de evaluación, seguimiento y control que les corresponden, mientras el contratista seleccionado asume integralmente la organización y operación del componente logístico y de transporte requerido para los desplazamientos autorizados.

Igualmente, CORPONARIÑO, con el propósito de aplicar criterios ambientales que permitan no solamente la preservación del medio ambiente, sino también la implementación de estrategias orientadas a mitigar los impactos que puedan generar los vehículos sobre el ambiente y ofrecer soluciones ambientalmente saludables y seguras para la preservación y la vida, y atendiendo lo establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la “Política Nacional de Producción y Consumo Sostenible” y la “Guía Conceptual y Metodológica de Compras Públicas Sostenibles”, ha determinado que la Entidad no puede ser ajena a estas premisas. En consecuencia, dentro de la estructuración de la contratación se incorporarán criterios relacionados con la adquisición y prestación de servicios ambientalmente sostenibles, orientados a contribuir a la disminución de impactos negativos sobre la calidad del aire, para lo cual se requerirá que un porcentaje del parque automotor dispuesto para la ejecución contractual corresponda a vehículos con características ambientalmente amigables, de conformidad con las condiciones y especificaciones técnicas que establezca la Entidad en los documentos del proceso.

En concordancia con la naturaleza jurídica y misional de la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, como autoridad ambiental encargada de promover la protección, conservación, recuperación y manejo sostenible de los recursos naturales y del ambiente, resulta necesario que la prestación del servicio de transporte objeto de la presente contratación incorpore criterios de sostenibilidad y responsabilidad ambiental. En tal sentido, y atendiendo los principios de producción y consumo sostenible, así como la necesidad institucional de reducir los impactos ambientales asociados a su propia operación, se considera pertinente requerir dentro del parque automotor destinado a la ejecución contractual la disponibilidad de, como mínimo, un (1) vehículo de propulsión eléctrica, destinado preferentemente a los desplazamientos que, por sus características operativas y condiciones de acceso, puedan ser atendidos mediante esta tecnología. La incorporación de este tipo de vehículo permitirá disminuir el consumo de combustibles fósiles, reducir las emisiones contaminantes y de gases de efecto invernadero asociadas a la operación institucional, contribuir a la mejora de la calidad del aire y promover el uso de tecnologías de movilidad más limpias y eficientes. Esta exigencia guarda relación directa con el objeto contractual y con las funciones misionales de CORPONARIÑO, en la medida en que la Entidad, en su condición de autoridad ambiental, debe procurar que sus actuaciones administrativas y operativas sean coherentes con los objetivos de protección ambiental que orientan su gestión, constituyéndose además en una medida concreta de fortalecimiento de las compras públicas sostenibles y de incorporación progresiva de tecnologías de transporte de menor impacto ambiental.

Por ello, se requiere que el contratista seleccionado disponga de los vehículos técnicamente exigidos, conductores idóneos, coordinación operativa, combustible o mecanismos de recarga cuando corresponda, mantenimiento preventivo y correctivo, seguros, peajes, parqueaderos, elementos de seguridad y demás costos necesarios para garantizar la prestación efectiva e ininterrumpida del servicio. CORPONARIÑO no cuenta con un parque automotor propio suficiente para atender de manera integral, permanente y oportuna la totalidad de los desplazamientos requeridos por sus diferentes dependencias, circunstancia que genera la necesidad de acudir al mercado para obtener la capacidad operativa y logística necesaria.

Así las cosas, la contratación resulta necesaria, idónea y directamente relacionada con el cumplimiento de las funciones misionales de CORPONARIÑO, dado que permite garantizar la presencia institucional de la Corporación en las zonas urbanas y rurales del departamento de Nariño y atender de manera oportuna las actividades de evaluación, control, vigilancia, seguimiento, monitoreo, asistencia técnica, atención de emergencias y denuncias ambientales, toma de muestras, auditorías y demás actuaciones que demandan desplazamiento de personal y equipos. En consecuencia, se encuentra plenamente justificada la necesidad de adelantar un proceso cuyo objeto corresponda a la “PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES DE APOYO LOGÍSTICO

ESPECIALIZADO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL, QUE INCLUYE EL DISEÑO METODOLÓGICO DE RUTAS, LA COORDINACIÓN OPERATIVA CON CONDUCTORES, EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y LA ASUNCIÓN DE COSTOS OPERACIONALES, PARA LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES MISIONALES DE CORPONARIÑO EN LAS ZONAS RURALES Y URBANAS DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO".gt

De acuerdo con la estructuración financiera del proceso y encontrándose el presupuesto oficial dentro del rango correspondiente a la menor cuantía de CORPONARIÑO para la respectiva vigencia, la selección del contratista se adelantará mediante la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA, de conformidad con la Ley 1150 de 2007 y las disposiciones reglamentarias contenidas en el Decreto 1082 de 2015, garantizando los principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva y libre concurrencia que orientan la contratación estatal.

CAPITULO SEGUNDO: DESCRIPCIÓN DEL OBJETO.

2.1 Objeto del contrato: PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES DE APOYO LOGÍSTICO ESPECIALIZADO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL, QUE INCLUYE EL DISEÑO METODOLÓGICO DE RUTAS, LA COORDINACIÓN OPERATIVA CON CONDUCTORES, EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y LA ASUNCIÓN DE COSTOS OPERACIONALES, PARA LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES MISIONALES DE CORPONARIÑO EN LAS ZONAS RURALES Y URBANAS DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO.

2.1.1. ALCANCE DEL OBJETO

El objeto del contrato consiste en la prestación del servicio de transporte terrestre, incluyendo todos los costos operativos, para el traslado del personal y los equipos de la Corporación Autónoma Regional de Nariño (CORPONARIÑO). Este servicio es fundamental para que la entidad pueda cumplir con sus funciones misionales como autoridad ambiental en el departamento, establecidas en la Ley 99 de 1993, y para alcanzar las metas de su Plan de Acción Cuatrienal 2024-2027. La necesidad de esta contratación surge de la insuficiencia del parque automotor propio de la Corporación para cubrir todos los desplazamientos requeridos. El servicio deberá garantizar el transporte a las zonas rurales y urbanas de los municipios bajo la jurisdicción de la entidad para la correcta ejecución de sus diversos proyectos y procesos.

El alcance del servicio abarca el apoyo a múltiples dependencias de CORPONARIÑO. Se requieren desplazamientos para la Subdirección de Intervención para Sostenibilidad Ambiental (SISA) en actividades de formulación y actualización de Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas; para la Oficina de Control Interno en la realización de auditorías presenciales en los Centros Ambientales; y para el Laboratorio en salidas de campo para la toma de muestras y análisis de calidad del recurso hídrico y del aire. De igual manera, es crucial para la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental (SUBCEA), que gestiona doce procedimientos relacionados con licencias, permisos y autorizaciones ambientales que exigen evaluación, asesoría, control y seguimiento en terreno. En general, el transporte es indispensable para la atención de emergencias ambientales, visitas de campo, actividades de muestreo y atención a denuncias de la comunidad.

Geográficamente, el contrato debe cubrir los desplazamientos a los 64 municipios del departamento de Nariño que son accesibles por vía terrestre, así como a sus veredas y corregimientos, según lo requiera la necesidad del servicio. El estudio previo detalla los municipios agrupados por zonas: Norte, Sur, Sur Occidente, Central y Costa Pacífica (específicamente Tumaco). En cuanto al alcance temporal, el servicio debe prestarse desde el inicio de la jornada laboral hasta la finalización de las actividades del personal transportado, y se ejecutará hasta agotar la disponibilidad presupuestal a partir de la suscripción del acta de inicio. Los horarios de salida se estiman generalmente entre las 5:00 a.m. y las 6:00 p.m., pero podrán ajustarse según las necesidades de la Entidad.

El alcance técnico del servicio exige que el contratista garantice la disponibilidad permanente de los vehículos con sus propios recursos humanos, técnicos y logísticos. Específicamente, se requiere la disponibilidad de "*TRES (3) CAMIONETAS 4X4 DOBLE CABINA con platón modelo 2021 en adelante, con cilindraje mayor a 2400 cc, doble tracción*". Esta especificación técnica obedece a que muchos recorridos se realizarán en zonas de difícil acceso. Las camionetas destinadas a apoyar las actividades del laboratorio ambiental tienen una destinación exclusiva para la toma de muestras y monitoreo de vertimientos, financiadas con recursos de tasa retributiva, y no podrán ser utilizadas para otros fines. El contratista deberá asegurar que todos los vehículos se encuentren en excelentes condiciones mecánicas y de conservación y cumplan con toda la documentación legal vigente, como SOAT, pólizas de responsabilidad civil y revisiones técnico-mecánicas.

2.1.1 Clasificador de bienes y servicios UNSPSC: Los bienes, servicios u obras materia del presente proceso de selección

se encuentran en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), bajo las siguientes codificaciones:

ÍTEM	CÓDIGO UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
1	78111800	Servicios de transporte, almacenaje y Correo	Transporte de Pasajeros	Transporte de pasajeros por Carretera

2.1.2. Requerimientos Técnicos del Servicio:

El contratista deberá garantizar la prestación continua, oportuna, segura, eficiente e ininterrumpida del servicio público de transporte terrestre automotor especial requerido por la Corporación Autónoma Regional de Nariño —CORPONARIÑO—, durante los periodos de disponibilidad establecidos, bajo su exclusiva responsabilidad, cuenta y riesgo.

Para la ejecución del servicio, el contratista deberá disponer de los recursos humanos, técnicos, tecnológicos, operativos y logísticos necesarios, incluyendo los vehículos, conductores, coordinador operativo, combustible, energía eléctrica para recarga, mantenimiento preventivo y correctivo, seguros, peajes, parqueaderos, elementos de seguridad vial, equipos de comunicación y demás componentes requeridos para el cumplimiento integral del objeto contractual.

El contratista deberá estar legalmente constituido y debidamente habilitado por el Ministerio de Transporte para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. Cuando la oferta sea presentada por un proponente plural, el integrante que tenga a su cargo la ejecución del componente de transporte deberá acreditar la correspondiente habilitación.

La prestación del servicio deberá sujetarse al Decreto 1079 de 2015, modificado y complementado por el Decreto 431 de 2017 y las demás normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan; a la Ley 769 de 2002; a la Resolución 6652 de 2019 sobre el Formato Único de Extracto del Contrato —FUEC—; a la reglamentación vigente en materia de seguridad vial, y a los protocolos de seguridad y salud en el trabajo, bioseguridad y seguridad institucional adoptados por CORPONARIÑO que resulten aplicables.

2.1.3. Finalidad y actividades de desplazamiento

El servicio de transporte será utilizado para apoyar el cumplimiento de las funciones, proyectos, procedimientos y procesos adelantados por las diferentes dependencias de CORPONARIÑO, especialmente por:

A. La Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental —SUBCEA—.
B. El Laboratorio Ambiental.
C. La Subdirección de Intervención para la Sostenibilidad Ambiental —SISA—.
D. La Oficina de Control Interno.
E. Las demás dependencias que, de acuerdo con las necesidades institucionales, requieran el servicio.

Los desplazamientos podrán estar relacionados, entre otras, con las siguientes actividades:

a) Atención y seguimiento de emergencias ambientales.
b) Realización de visitas técnicas y de campo.
c) Actividades de monitoreo, toma y transporte de muestras.
d) Atención, verificación y seguimiento de denuncias ambientales.
e) Seguimiento a permisos, autorizaciones, concesiones, licencias, proyectos y obligaciones ambientales.
f) Traslado de servidores públicos, contratistas, personal técnico, equipos, herramientas, materiales y muestras.
g) Desarrollo de actividades institucionales en zonas rurales y urbanas.
h) h. Los demás desplazamientos relacionados directamente con el cumplimiento de las funciones misionales de CORPONARIÑO

2.1.4. Zonas y lugares de desplazamiento

El servicio podrá requerirse en las zonas rurales y urbanas de cualquiera de los municipios del departamento de Nariño. Para efectos de planeación operativa y diseño metodológico de rutas, se identifican principalmente las siguientes zonas:

Zona	Municipios de desplazamiento
Zona Norte	La Cruz, La Unión, San Pablo, Belén, Taminango, San Pedro de Cartago, San Bernardo, Albán, El Tablón de Gómez, Arboleda, Colón, San Lorenzo, Leiva, Policarpa, El Rosario y Cumbitara.

Zona	Municipios de desplazamiento
Zona Sur	Ipiales, Pupiales, Potosí, Aldana, Iles, El Contadero, Gualmatán, Cumbal, Guachucal, Cuaspud, Córdoba y Puerres.
Zona Suroccidente	Túquerres, Imués, Ricaurte, Mallama, Ospina, Sapuyes, Guaitarilla, La Llanada, Santacruz, Providencia, Samaniego, Los Andes y Linares.
Zona Central	Pasto, Nariño, La Florida, Sandoná, Consacá, Ancuya, El Tambo, El Peñol, Tangua, Yacuanquer, Funes, Chachagüí y Buesaco.
Zona Costa Pacífica	San Andrés de Tumaco.

La anterior relación tiene carácter indicativo para la programación operativa y no limita la posibilidad de que CORPONARIÑO solicite desplazamientos a otros municipios del departamento de Nariño, siempre que se encuentren relacionados con el objeto contractual, las funciones misionales de la entidad y la disponibilidad presupuestal.

Los recorridos se realizarán de acuerdo con las necesidades efectivamente requeridas por CORPONARIÑO, sin que exista obligación de solicitar un número mínimo de desplazamientos. La ejecución se realizará durante el plazo contractual y hasta agotar la disponibilidad presupuestal, según corresponda.

2.1.5. Programación y horario del servicio

Las fechas, horarios, puntos de salida, destinos, duración, personal autorizado y demás condiciones de cada desplazamiento serán definidos por el supervisor del contrato o por la persona designada por CORPONARIÑO.

Como regla general, las salidas podrán programarse entre las 5:00 a. m. y las 6:00 p. m. No obstante, por la naturaleza de las funciones misionales de la entidad, la atención de emergencias ambientales o las condiciones particulares de los recorridos, el servicio podrá iniciar o finalizar en horarios diferentes, incluyendo días no hábiles, fines de semana y días festivos, cuando así sea requerido.

El contratista deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar la disponibilidad de conductores y el cumplimiento de los tiempos legales de conducción, descanso, seguridad vial y jornada laboral, sin trasladar a CORPONARIÑO costos adicionales.

2.1.6. Cantidad de vehículos, destinación y periodo de disponibilidad

Ítem	Destinación	Descripción	Cantidad de vehículos	Periodo de disponibilidad por vehículo
1	Transporte general	Vehículos tipo camioneta 4x4, *DOBLE CABINA con platón modelo 2021 en adelante, con cilindraje mayor a 2400 cc,* de acuerdo con las condiciones mínimas de la presente ficha técnica.	2	3 meses
2	Laboratorio Ambiental	Vehículo tipo camioneta 4x4, *DOBLE CABINA con platón modelo 2021 en adelante, con cilindraje mayor a 2400 cc,* de acuerdo con las condiciones mínimas de la presente ficha técnica.	1	3 meses

2.1.7. Composición mínima de la flota

El contratista deberá disponer de una flota mínima de **tres vehículos**, distribuidos así:

1. Un vehículo 100 % eléctrico como condición técnica mínima obligatoria.
2. Los dos vehículos restantes podrán ser Vehículos de combustión interna; o Vehículos 100 % eléctricos.

En todo caso, durante la totalidad del plazo contractual deberá permanecer disponible, como mínimo, un vehículo 100 % eléctrico. En consecuencia, el contratista deberá efectuar la asignación operativa necesaria para que el vehículo eléctrico permanezca vinculado a la ejecución durante los cinco meses de prestación o sea sustituido por otro vehículo eléctrico de condiciones iguales o superiores.

El vehículo eléctrico mínimo no otorgará puntaje, por tratarse de una condición obligatoria para la habilitación técnica y ejecución del contrato. La incorporación de vehículos eléctricos adicionales podrá generar puntaje en los términos establecidos en el capítulo de factores de evaluación.

2.1.8. Especificaciones técnicas comunes de los vehículos

Los tres vehículos deberán cumplir, como mínimo, las siguientes condiciones:

Característica	Especificación mínima
Clase de vehículo	Camioneta 4x4.
Carrocería	Doble cabina con platón.
Tracción	Doble tracción o sistema 4x4.
Capacidad	Mínimo cinco ocupantes, incluido el conductor.
Servicio	Servicio público, homologado y registrado para la modalidad de transporte terrestre automotor especial.
Estado	Óptimas condiciones mecánicas, eléctricas, de carrocería, funcionamiento, seguridad, aseo y presentación.
Sistema de seguridad	Cinturones de seguridad para todos los ocupantes, apoyacabezas, airbags de acuerdo con la configuración original del fabricante y sistemas de frenado en correcto funcionamiento.
Climatización	Aire acondicionado en funcionamiento.
Llantas	En buen estado y apropiadas para recorridos urbanos, rurales, carreteras destapadas y condiciones topográficas del departamento de Nariño.
Localización	Sistema de posicionamiento global —GPS— o mecanismo tecnológico que permita el seguimiento y control de los recorridos.
Comunicación	Medio de comunicación permanente entre el conductor, el coordinador operativo y el supervisor del contrato.
Equipo de carretera	Equipo completo y vigente conforme con el Código Nacional de Tránsito y las disposiciones aplicables.
Identificación	Placa, número interno e identificación de la empresa de transporte de conformidad con la normativa vigente.
Mantenimiento	Programa de mantenimiento preventivo y correctivo durante toda la ejecución.

2.1.8.1. Especificaciones de los vehículos de combustión interna

Los vehículos de combustión interna ofrecidos deberán cumplir, adicionalmente, las siguientes condiciones:

Característica	Especificación mínima
Modelo	2021 o posterior.
Combustible	Diésel o gasolina.
Cilindraje	Mínimo 2.400 cm^3, acreditado mediante la licencia de tránsito o documento técnico oficial del vehículo.
Tracción	4x4 o doble tracción.
Suministro de combustible	A cargo exclusivo del contratista durante toda la ejecución.
Emisiones	Cumplimiento de la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes vigente, cuando resulte exigible.

No se aceptarán vehículos de combustión con cilindraje inferior a 2.400 cm^3.

2.1.9. Especificaciones del vehículo eléctrico mínimo

El vehículo eléctrico deberá cumplir, adicionalmente, las siguientes condiciones:

Característica	Especificación mínima
Tecnología	Vehículo 100 % eléctrico, impulsado exclusivamente por uno o más motores eléctricos.
Exclusiones	No se aceptarán como vehículo eléctrico mínimo los vehículos híbridos, híbridos enchufables o vehículos cuya propulsión dependa parcial o totalmente de un motor de combustión interna.
Modelo	2023 o posterior.
Tipo	Camioneta 4x4, doble cabina con platón.
Capacidad	Mínimo cinco ocupantes, incluido el conductor.
Autonomía	Autonomía homologada mínima de 300 kilómetros por carga completa, acreditada mediante ficha técnica del fabricante, certificado de homologación o documento equivalente.
Sistema de carga	Deberá contar con los cables, conectores, adaptadores y demás elementos requeridos para su recarga.
Batería	Deberá encontrarse en condiciones que garanticen la autonomía ofrecida y el cumplimiento de los recorridos programados.
Costos de recarga	Serán asumidos integralmente por el contratista.
Planeación	El contratista deberá presentar y aplicar un plan operativo de recarga y contingencia que evite interrupciones del servicio.
Cilindraje	No aplica. La ausencia de cilindraje no podrá ser considerada incumplimiento, dada la naturaleza de la tecnología eléctrica.

La programación de los recorridos del vehículo eléctrico deberá efectuarse considerando su autonomía, las condiciones topográficas, la disponibilidad de infraestructura de recarga y la distancia del desplazamiento. Para recorridos que superen razonablemente su autonomía operacional, CORPONARIÑO podrá disponer la utilización de uno de los vehículos de combustión, sin que ello exonere al contratista de mantener disponible el vehículo eléctrico mínimo.

2.1.10. Acreditación de la disponibilidad de los vehículos

El proponente deberá identificar los tres vehículos ofrecidos mediante la presentación de una relación que contenga, como mínimo: Placa, Marca, Línea, Modelo, Clase, Tipo de carrocería, Tipo de combustible o tecnología de propulsión, Cilindraje, cuando aplique, Número de tarjeta de operación, Empresa de transporte a la cual se encuentra vinculado y Calidad bajo la cual se acredita su disponibilidad.

No será obligatorio que los tres vehículos sean de propiedad del proponente. La disponibilidad podrá acreditarse mediante:

a. Propiedad.
b. Contrato de leasing o arrendamiento financiero.
c. Renting o arrendamiento operativo.
d. Contrato de vinculación de flota.
e. Convenio de colaboración empresarial entre empresas de transporte habilitadas.
f. Otro negocio jurídico válido que permita acreditar la disponibilidad cierta y efectiva del vehículo durante la totalidad del periodo ofrecido.

Cuando el vehículo no sea de propiedad del proponente, el documento presentado deberá identificarlo plenamente, indicar el plazo de disponibilidad y contener el compromiso expreso de destinarlo a la ejecución del contrato.

La utilización de contratos de leasing, renting o arrendamiento no exime del cumplimiento de los requisitos propios del servicio público de transporte especial. En todos los casos, el vehículo deberá encontrarse legalmente registrado, homologado, vinculado y autorizado para la modalidad correspondiente.

2.1.11. Tarjeta de operación y vinculación de los vehículos

Cada vehículo deberá contar con tarjeta de operación vigente para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

No se exigirá que la tarjeta de operación esté asociada exclusivamente al proponente individual cuando el vehículo se encuentre

legalmente vinculado:

1. A una empresa de transporte habilitada que integre el proponente plural; o
2. A una empresa de transporte habilitada con la cual exista un convenio de colaboración empresarial que cumpla los requisitos legales y reglamentarios.

En estos eventos, el proponente deberá aportar el documento que acredite la relación jurídica y operativa entre las empresas, la individualización de los vehículos comprometidos y la autorización necesaria para destinarlos al contrato.

La acreditación de la propiedad, leasing, renting o tenencia material del vehículo no sustituye la tarjeta de operación ni autoriza por sí sola la prestación del servicio público de transporte especial. El Ministerio de Transporte expide la tarjeta de operación para vehículos propios o vinculados a empresas debidamente habilitadas.

2.1.12. Documentación mínima de cada vehículo

El proponente deberá aportar o permitir la verificación de la siguiente documentación:

1. Licencia de tránsito vigente.
2. Tarjeta de operación vigente.
3. Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito —SOAT— vigente.
4. Certificado de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes vigente, cuando resulte exigible. Para los vehículos eléctricos se aplicarán las condiciones técnicas correspondientes a dicha tecnología.
5. Pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas para la modalidad de transporte especial, en las cuales se encuentre amparado el respectivo vehículo, sean individuales o colectivas.
6. Documento que acredite la propiedad, vinculación, leasing, renting, convenio de colaboración o título jurídico de disponibilidad.
7. Soporte del pago del impuesto sobre vehículos automotores o documento que acredite la correspondiente exención, cuando resulte aplicable.
8. Ficha técnica del fabricante o documento equivalente para acreditar las condiciones técnicas del vehículo eléctrico.
9. Los demás documentos exigidos por la normativa de tránsito y transporte.

CORPONARIÑO podrá verificar la información directamente en el Registro Único Nacional de Tránsito —RUNT— y en los demás sistemas de información de las autoridades competentes. La entidad podrá solicitar aclaraciones o documentos adicionales cuando existan inconsistencias entre la información aportada y los registros oficiales.

2.1.13. Formato Único de Extracto del Contrato —FUEC—

El contratista deberá expedir y garantizar el porte del Formato Único de Extracto del Contrato —FUEC— correspondiente a cada vehículo y servicio, de conformidad con la normativa vigente.
El FUEC deberá contener la información del contrato, la empresa de transporte, el vehículo, el conductor, las fechas, las zonas o municipios de prestación y los demás datos exigidos por el Ministerio de Transporte.
Cuando el contrato contemple disposición total de los vehículos para una entidad pública dentro del departamento de Nariño, dicha circunstancia deberá registrarse en el contrato y en el FUEC, junto con las zonas y municipios en los cuales se prestará el servicio.

2.1.14. Conductores y coordinación operativa

El contratista deberá disponer de los conductores necesarios para cada vehículo y garantizar, como mínimo, que:

- **a.** Cuenten con licencia de conducción vigente y de categoría adecuada.
- **b.** Se encuentren afiliados al Sistema Integral de Seguridad Social.
- **c.** Cumplan las condiciones de aptitud médica y ocupacional exigibles.
- **d.** Conozcan y cumplan las normas de tránsito, seguridad vial y conducción preventiva.
- **e.** Tengan experiencia en conducción por vías urbanas, rurales, carreteras destapadas y zonas de difícil acceso.
- **f.** Mantengan trato respetuoso, diligente y adecuado con los usuarios del servicio.
- **g.** No conduzcan bajo los efectos de alcohol, sustancias psicoactivas, medicamentos que comprometan la capacidad de conducción o en condiciones de fatiga.
- **h.** Cumplan los tiempos de conducción y descanso establecidos legalmente.

El contratista deberá designar un coordinador operativo encargado de:

- Recibir las solicitudes de servicio.
- Diseñar y organizar las rutas.

- Coordinar los horarios y conductores.
- Verificar la disponibilidad de los vehículos.
- Controlar el abastecimiento de combustible y la recarga eléctrica.
- Atender novedades, emergencias o contingencias.
- Mantener comunicación permanente con el supervisor.

2.1.15. Costos incluidos en el servicio

El valor mensual ofertado deberá incluir, como mínimo:

- Conductores y coordinador operativo.
- Salarios, honorarios, prestaciones sociales y seguridad social.
- Combustible de los vehículos de combustión.
- Peajes.
- Parqueaderos.
- Lavado y aseo.
- Mantenimiento preventivo y correctivo.
- Lubricantes, filtros, repuestos, llantas y elementos de desgaste.
- SOAT.
- Revisión técnico-mecánica.
- Pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual.
- Impuestos, tasas y contribuciones aplicables.
- Gastos de alojamiento, alimentación y desplazamiento de los conductores.
- Equipos de comunicación y seguimiento.
- FUEC y demás documentos operativos.
- Vehículos de reemplazo.
- Todos los costos administrativos, financieros, directos e indirectos.

CORPONARIÑO no reconocerá valores adicionales por ninguno de estos conceptos.

2.1.16. Mantenimiento, fallas y vehículos de reemplazo

El contratista deberá garantizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos, sin afectar la continuidad del servicio. Cuando se presente una falla mecánica, eléctrica, accidente, inmovilización, pérdida de documentos, vencimiento de seguros o cualquier otra circunstancia que impida la utilización de un vehículo, el contratista deberá sustituirlo inmediatamente por otro de características iguales o superiores, sin costo adicional para CORPONARIÑO.

Cuando el vehículo afectado sea el vehículo eléctrico mínimo o uno de los vehículos eléctricos ofrecidos para la obtención de puntaje, deberá ser sustituido por otro vehículo 100 % eléctrico de condiciones iguales o superiores. Excepcionalmente, ante una situación imprevisible debidamente acreditada, el supervisor podrá autorizar temporalmente un vehículo de combustión mientras se realiza la sustitución, sin que esta autorización implique modificación de la obligación contractual adquirida.

2.3 Obligaciones del contratista:

1 **OBLIGACIONES ESPECIFICAS**

1) Cumplir con el objeto contractual de conformidad con los precios, especificaciones, calidades y condiciones previstas según lo requerido por el pliego de condiciones, el contrato y la oferta.
2) Asumir por su cuenta la responsabilidad por las buenas condiciones generales del vehículo y los gastos del mismo.
3) Desinfectar y Asear los sitios en los cuales los usuarios, han entrado en contacto directo con los medios de transporte público, tales como sillas, ventanas, pasamanos, entre otros. Cuando se apliquen desinfectantes se deben seguir las recomendaciones de las fichas de seguridad del producto.
4) Asear el vehículo con agua y jabón.
5) Colocar a disposición de CORPONARIÑO los vehículos con las características mínimas requeridas.
6) Mantener a disposición de la entidad los vehículos durante un mínimo de 8 horas y hasta un término de 12 horas diarias cuando sean requeridos de acuerdo al cronograma establecido, los recorridos pueden tener una vigencia máxima de hasta 5 días, en el evento que la comisión dure más de un día, la Corporación cancelará el valor del recorrido.

7) Contar con un conductor de manera permanente para cada uno de los vehículos. La empresa garantizará la idoneidad de los mismos y será responsable por los daños a personal transportado, terceros o bienes, por impericia, inexperiencia u otra atribuible a los conductores de los vehículos.
8) Llevar a cabo todo y cada uno de los desplazamientos a las zonas rural y urbana de los municipios del departamento de Nariño, transportando el personal y equipos, según el cronograma establecido.
9) Garantizar el suministro permanente de combustible en cada uno de los vehículos.
10) Garantizar que cada uno de los vehículos estén en perfectas condiciones mecánicas y eléctricas de tal forma que el servicio no se interrumpa por este motivo, así mismo mantener el vehículo en perfecto estado de aseo tanto en su parte interior como exterior, para garantizar comodidad y seguridad al personal transportado.
11) En el evento de que el vehículo presente alguna falla mecánica durante el recorrido, este deberá ser reemplazado en el término de la distancia, por otro de iguales características solicitadas por la Entidad, a fin de garantizar el cumplimiento del recorrido.
12) Asumir dentro de los costos del contrato, el valor de combustible, parqueaderos, peajes, conductor y demás que sean necesarios.
13) Todo vehículo que preste servicio a CORPONARIÑO, deberá tener vigentes su SOAT, y los seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual y Contractual, mientras dure el respectivo recorrido.
14) Garantizar que el vehículo cuente con un servicio de comunicación permanente a fin de comunicarse oportunamente con la empresa y el supervisor del contrato, en caso de presentarse algún problema que afecte la prestación óptima y oportuna del servicio.
15) Garantizar el reemplazo del vehículo con uno de iguales o mejores características cuando el ofertado, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito no pueda cumplir con los recorridos.
16) Los vehículos deben portar como mínimo los elementos a los que hace alusión la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 30, además de los medios de comunicación, tales como celular, radio teléfono.
17) Supervisar permanentemente al personal que preste el servicio, mediante un registro de salidas, el cual debe especificar la duración del recorrido, cantidad de pasajeros y si hubo o no transporte de equipos y/o materiales.
18) El Proponente deberá mantener contacto permanente con el Supervisor que designe CORPONARIÑO y realizar las supervisiones necesarias para el normal funcionamiento de las actividades del contrato.
19) La empresa contratista debe mantener habilitada una línea permanente para resolver cualquier inconveniente que se presente con la prestación del servicio durante la vigencia del contrato.
20) Cumplir con los deberes y obligaciones que rigen la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 348 de 2015 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
21) Realizar las actividades necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto de la presente contratación con estricta sujeción a las normas legales.
22) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato; se le impartan por parte de la Corporación.
23) Tomar e implementar los correctivos necesarios para la adecuada prestación del servicio.
24) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos.
25) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 26. Cargar en SECOP II, una vez perfeccionado el contrato, la garantía única y demás documentos requeridos para la legalización del contrato y su ejecución.
26) Presentar los informes o entregables en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas de manera mensual. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera cuando lo considere conveniente.

2.4. Obligaciones de CORPONARIÑO:

1. Coordinar y supervisar la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del contrato, a través del supervisor que para ello se ha designado al Subdirector De Conocimiento Y Evaluación Ambiental, o quien designe el ordenador de gasto.
2. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones e informar al contratista cualquier deficiencia, irregularidad y cualquier otra situación que se presente en el desarrollo del contrato y requiera ser subsanada.
3. Revisar los informes y formatos de recorridos ejecutados presentados por el Contratista para efectos del pago, los cuales se efectuarán por mensualidades vencidas o proporcionales por fracción de servicio prestado
4. Informar al contratista a través de la supervisión sobre las deficiencias, irregularidades y demás situaciones que se presenten en el desarrollo del contrato, que requieran ser subsanadas.
5. Cancelar al contratista los valores establecidos en el contrato.

2.5 Plazo: El término de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2026 y/o hasta agotar la disponibilidad presupuestal, lo que ocurra primero, contados desde la fecha de suscripción del acta de inicio, previa aprobación de la garantía única que debe constituir el adjudicatario, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que adquiera con ocasión del contrato suscrito.

2.6 Clase del contrato a celebrarse: Contrato de prestación de Servicios de transporte.

2.7 Lugar de ejecución o entrega: Municipios de las zonas Centro, Sur, Sur Occidente, Norte y Costa Pacífica del departamento de Nariño. Para todos los efectos legales se tendrá como domicilio contractual el municipio de Pasto.

2.8 Resultados esperados: Contar de manera oportuna, continua y eficiente con servicios integrales de apoyo logístico especializado y transporte terrestre automotor especial, que garanticen la planificación y diseño de rutas, la coordinación operativa con conductores, la disponibilidad de combustible y la cobertura de los costos operacionales requeridos, permitiendo el desplazamiento seguro y adecuado del personal, equipos, materiales e insumos de CORPONARIÑO hacia las zonas rurales y urbanas de los municipios del departamento de Nariño, para el cumplimiento de las funciones, actividades, proyectos, programas y demás acciones misionales asignadas a la Corporación.

CAPITULO TERCERO: MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

El artículo 2º de la ley 1150 de 2007, consagra las modalidades de selección a emplear para la escogencia de un contratista, estableciendo para el efecto cinco (5) modalidades principales, como son: La licitación Pública como regla general, y la Selección Abreviada; el Concurso de Méritos, contratación de mínima cuantía y la Contratación Directa, como excepciones.

La determinación de emplear cualquiera de las modalidades descritas, obedece entre otros, a dos (2) criterios claramente establecidos, el primero relativo al objeto o clase de contrato a celebrar y el segundo regido por el factor de la cuantía. Así en primera instancia, por la naturaleza del objeto a contratar o clase del servicio o bien a contratar, la ley establece procedimientos contractuales especiales para la selección de los contratistas encargados de ejecutar tales contratos; y en un segundo evento, propio de aquellos casos donde el legislador no hubiese establecido un procedimiento particular, la cuantía constituye el criterio que por excelencia entra a determinar la modalidad de contratación a desarrollar para lograr la adjudicación del contrato.

Ese sentido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007

"*La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*

1. Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

Serán causales de selección abreviada las siguientes:

(…)

b) La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales.

Para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 850.000 salarios mínimos legales mensuales e inferiores a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 850 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 400.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 850.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 650 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 120.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 400.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 450 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales; (…)"

Atendiendo la naturaleza del objeto contractual y el valor estimado de la contratación, la Entidad adelantará el proceso mediante la modalidad de **Selección Abreviada de Menor Cuantía**, de conformidad con las reglas previstas para esta modalidad en la

normativa vigente de contratación estatal.

La escogencia de esta modalidad responde a que el objeto corresponde a la prestación de un servicio requerido por la Entidad y el presupuesto oficial se encuentra dentro del rango establecido para la menor cuantía de CORPONARIÑO para la respectiva vigencia.

En consecuencia, la utilización de la Selección Abreviada de Menor Cuantía permitirá adelantar un procedimiento de selección objetiva que garantice la participación de los interesados que acrediten las condiciones jurídicas, técnicas, financieras y de experiencia requeridas, procurando la selección de la oferta más favorable para la Entidad y garantizando los principios de transparencia, economía, responsabilidad, planeación, selección objetiva y pluralidad de oferentes.

La modalidad seleccionada resulta, por tanto, coherente con la naturaleza del servicio requerido y con la cuantía determinada para el proceso, permitiendo a CORPONARIÑO satisfacer una necesidad institucional concreta mediante un procedimiento competitivo y acorde con las disposiciones que regulan la contratación estatal.

De acuerdo con lo anterior, analizadas las modalidades de contratación contenidas en la Ley 1150 de 2007, la selección del contratista se realizará a través del proceso SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA. .

CAPITULO CUARTO: ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO DEL VALOR DEL CONTRATO.

Aspectos Generales:

El sector terciario de servicios es aquella actividad económica que ofrece bienes y servicios al consumidor, incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero igualmente son necesarias para el funcionamiento de la economía.

Este tercer sector se considera no productivo, puesto que no produce bienes tangibles, sin embargo, contribuyen a la formación del ingreso y el producto nacional, representando el 52,7% del PIB del país.

Actualmente el sector terciario es uno de los sectores más competitivos a nivel mundial, gracias a la reducción de los costos de comunicación, el mejoramiento de la velocidad y la fiabilidad en el transporte de personas y la comunicación de la información.

En materia de legislación, el articulo 981 modificado por el artículo 1 del Decreto 01 de 1990 Codigo de Comercio- Por el cual se introducen algunas modificaciones al Código de Comercio (Decreto 410 de 1971), en lo referente al contrato de transporte y al seguro de transporte y define el transporte como un “contrato por medio del cual una de las partes se obliga para con la otra, a cambio de un precio a conducir de un lugar a otro, por determinado medio y en el plazo fijado, personas o cosas y entregar éstas al destinatario”, estando obligado el transportador, en el caso de transporte de personas a “conducirlas sanas y salvas al lugar de destino”.
En ejercicio de la facultad reglamentada y de las previstas en las leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, el Gobierno Nacional expidió los Decretos 170 a 175 de 2001, mediante los cuales reglamentó los diferentes tipos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor (SPTTA). Para la necesidad que la entidad pretende satisfacer con la presente contratación, aplica el Decreto 348 de 2015: “por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.”

La vinculación de un vehículo a una empresa de transporte público es la incorporación de éste al parque automotor de la misma. Se formaliza con la celebración de un contrato que se ha denominado de vinculación celebrado entre el propietario del vehículo y la empresa; que se oficializa con la expedición de la tarjeta de operación expedida por la autoridad de transporte competente.

Así, además de las condiciones de aseguramiento en función de la habilitación para prestar el Servicio Público de transporte terrestre automotor en alguna de sus modalidades, en la legislación Nacional se han consagrado también condiciones para que cualquier vehículo pueda transitar en el territorio nacional y para que, además, un vehículo pueda legalmente operar en la prestación del SPTTA mediante su vinculación a una empresa habilitada.

El Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor (SPTTA), tiene las tarifas reguladas por el Ministerio de Transporte, excepto el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, Decreto 348 de 2015, lo cual se constató con el sondeo realizado con empresas que prestan este tipo de servicio. El valor de acuerdo al tipo de vehículo finalmente lo estipula el sector del mercado.

Los vehículos solicitados, deberán garantizar seguridad y comodidad al personal que se transporte, por lo que se requiere que los vehículos sean TRES (3) camionetas 4x4 doble cabina con platón así:

Característica	Especificación mínima
Modelo	2021 o posterior.
Combustible	Diésel o gasolina.
Cilindraje	Mínimo 2.400 cm³, acreditado mediante la licencia de tránsito o documento técnico oficial del vehículo.
Tracción	4x4 o doble tracción.
Suministro de combustible	A cargo exclusivo del contratista durante toda la ejecución.
Emisiones	Cumplimiento de la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes vigente, cuando resulte exigible.

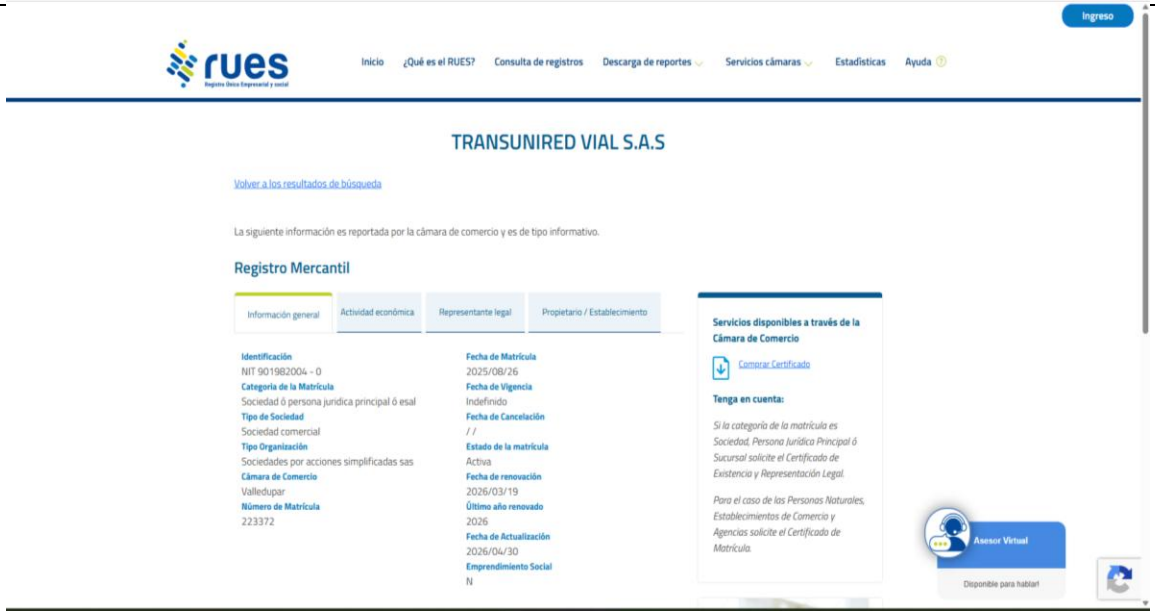
Todos los vehículos deben contar con excelentes condiciones mecánicas y conservación (lámina y pintura) por viaje y de acuerdo al requerimiento de la Entidad, el requerimiento de las condiciones específicas de las camionetas, obedece, a que los recorridos se realizaran en zonas urbanas y rurales del Departamento, con personal y equipo a lugares de difícil acceso y el requerimiento de los camperos, por cuanto eventualmente, solo se requiere el transporte del personal.

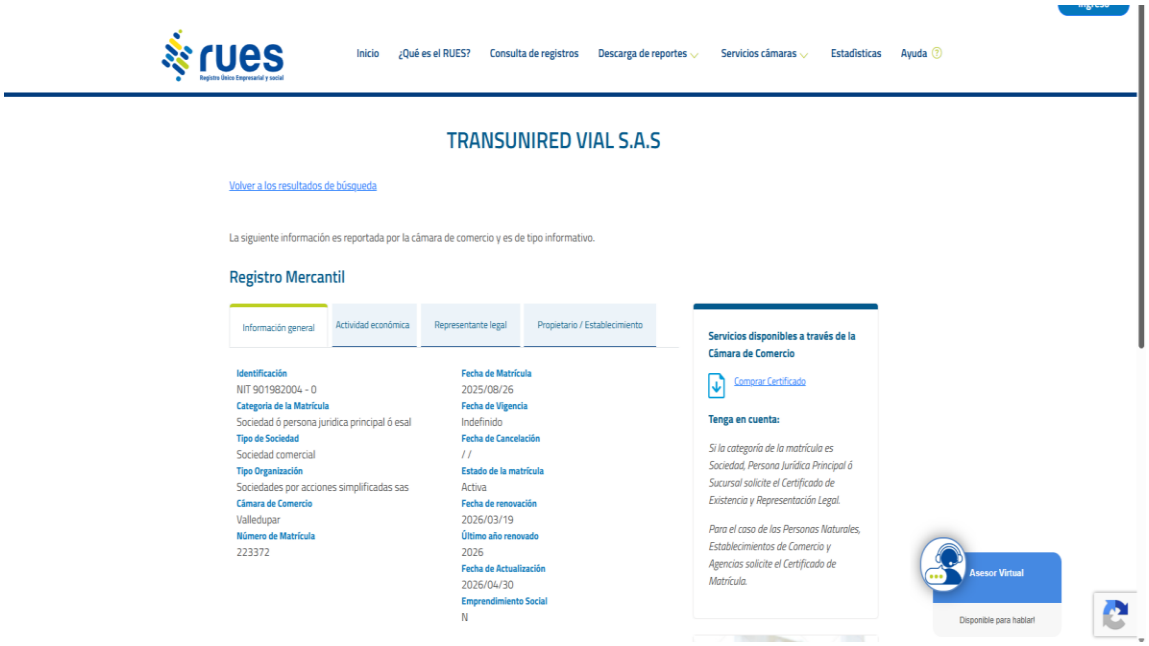
Los proponentes, deberán demostrar capacidad transportadora, en número igual o superior a los vehículos solicitados por la Entidad, por cuanto se debe garantizar que, ante daños ocasionales de los vehículos durante la prestación del servicio, estos puedan ser reemplazados de manera inmediata por otro en igualdad de condiciones y características.

4.2 Estudio de la oferta:

A fin de conocer los prestadores del servicio, inicialmente se realiza un estudio a nivel Nacional, por lo que se acudió a la base de datos de la entidad Colombia Compra Eficiente a través de la plataforma de SECOP II, donde se encuentran establecimientos dedicados al transporte terrestre de pasajeros y que adicionalmente se encuentran inscritos en el Registro Único de Proponentes, así:

No	Nit	Nombre Establecimiento	Actividad	Registro Mercantil	RUP
1	901982004 -0	TRANSUNIRED VIAL	Transporte de pasajeros	SI	SI
2	900752343-2	TRANSGALERAS	Transporte de pasajeros	SI	SI
3	805021222-9	TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A SUCURSAL PASTO	Prestación de servicio público de transporte terrestre automotor por carretera en la modalidad de servicio público especial de pasajeros en el radio de acción municipal, departamental y nacional.	SI	SI


Ingreso
rues
Inicio
¿Qué es el RUES?
Consulta de registros
Descarga de reportes
Servicios cámaras
Estadísticas
Ayuda
TRANSUNIRED VIAL S.A.S
Volver a los resultados de búsqueda
La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.
Registro Mercantil
Información general
Actividad económica
Representante legal
Propietario / Establecimiento
Identificación
NIT 901982004 - 0
Categoría de la Matrícula
Sociedad ó persona jurídica principal ó esal
Tipo de Sociedad
Sociedad comercial
Tipo Organización
Sociedades por acciones simplificadas sas
Cámara de Comercio
Valledupar
Número de Matrícula
223372
Fecha de Matrícula
2025/08/26
Fecha de Vigencia
Indefinido
Fecha de Cancelación
/ /
Estado de la matrícula
Activa
Fecha de renovación
2026/03/19
Último año renovado
2026
Fecha de Actualización
2026/04/30
Emprendimiento Social
N
Servicios disponibles a través de la Cámara de Comercio
Comprar Certificado
Tenga en cuenta:
Si la categoría de la matrícula es Sociedad, Persona Jurídica Principal ó Sucursal solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal.
Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula.
Asesor Virtual
Disponible para hablar!


rues
Inicio
¿Qué es el RUES?
Consulta de registros
Descarga de reportes
Servicios cámaras
Estadísticas
Ayuda
TRANSUNIRED VIAL S.A.S
Volver a los resultados de búsqueda
La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.
Registro Mercantil
Información general
Actividad económica
Representante legal
Propietario / Establecimiento
Identificación
NIT 901982004 - 0
Categoría de la Matrícula
Sociedad ó persona jurídica principal ó esal
Tipo de Sociedad
Sociedad comercial
Tipo Organización
Sociedades por acciones simplificadas sas
Cámara de Comercio
Valledupar
Número de Matrícula
223372
Fecha de Matrícula
2025/08/26
Fecha de Vigencia
Indefinido
Fecha de Cancelación
/ /
Estado de la matrícula
Activa
Fecha de renovación
2026/03/19
Último año renovado
2026
Fecha de Actualización
2026/04/30
Emprendimiento Social
N
Servicios disponibles a través de la Cámara de Comercio
Comprar Certificado
Tenga en cuenta:
Si la categoría de la matrícula es Sociedad, Persona Jurídica Principal ó Sucursal solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal.
Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula.
Asesor Virtual
Disponible para hablar!



4.3. Estudio de la demanda: Teniendo en cuenta la necesidad del servicio y el objeto del futuro contrato se hace necesario revisar contratos anteriores y otros procesos adelantados en otras entidades, a efectos de determinar el valor a pagar y el presupuesto oficial para esta contratación, para lo cual se analizan los siguientes ítems:

4.4 Análisis que soporta el Valor Estimado del Contrato.

4.4.4.1 Estudio de precios de Mercado.

Para efectos de estimación presupuestal, se determina los recorridos por zonas que dan cobertura a todo el territorio departamental a los cuales se desplazan los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional de Nariño, no obstante, es de aclarar que las salidas y/o recorridos pueden variar de acuerdo a la necesidad que surja por dependencia en cada una de las zonas.

En ese orden de ideas los recursos podrán ser modificados de acuerdo al valor unitario de los recorridos que se adecuen a las necesidades de los diferentes procesos por dependencias, los cuales podrán sustituirse para ser asignados a otro, los cuales deberán ser realizados hasta el máximo de valor por cada una de las zonas y sin exceder el presupuesto oficial destinado por la corporación garantizando la adjudicación del valor total.

Por lo anterior, CORPONARIÑO, una vez verificado los numerales anteriores y las necesidades de la entidad estima el presupuesto oficial en la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($143.000.000)**, el cual incluye impuestos, tasas, contribuciones legales de carácter nacional y/o municipal y demás costos directos e indirectos que la celebración y ejecución del contrato conlleven.

Para garantizar el pago del objeto del futuro contrato, CORPONARIÑO cuenta con los siguientes CDP`S:

DEPENDENCIA	CDP NO.	RUBRO	CÓDIGO CPC	VALOR CDP	VALOR MAXIMO A APROPIAR
	444 del 23 de febrero de 2026	2.3-3205.5.4.23-2.02.02.006-00620	66019- Otros servicios de alquiler de vehículos de transporte con operario n.c.p	$11.000.000	$11.000.000
	443 del 23 de febrero de 2026	2.3-3205.5.3.7-2.02.02.006-00620	66019- Otros servicios de alquiler de vehículos de transporte con operario n.c.p	$5.000.000	$5.000.000
	440 del 23 de febrero de 2026	2.3-3202.2.1.23-2.02.02.006-0620	66019- Otros servicios de alquiler de vehículos de transporte con operario n.c.p	$4.999.999	$1.000.000

	438 del 26 de febrero de 2026	2.3-3201.1.1.23-2.02.02.006-006 20	66019- Otros servicios de alquiler de vehículos de transporte con operario n.c.p	$1.000.000	$1.000.000
	441 del 23 febrero de 2026	2.3-3203.3.2.14-2.02.02.006-006 20	66019- Otros servicios de alquiler de vehículos de transporte con operario n.c.p	$ 57.543.651	$ 57.543.651
SUBCEA	442 del 23 febrero de 2026	2.3-3203.3.2.15-2.02.02.006-006 20	66019- Otros servicios de alquiler de vehículos de transporte con operario n.c.p	$ 32.453.349	$ 7.456.349
	492 del 09 de marzo de 2026	2.3-3202.2.2.23-2.02.02.006-006 20	66019- Otros servicios de alquiler de vehículos de transporte con operario n.c.p	$20.000.000	$20.000.000
SISA	493 del 09 de marzo de 2026	2.3-3202.2.5.23-2.02.02.006-006 20	66019- Otros servicios de alquiler de vehículos de transporte con operario n.c.p	$20.000.000	$20.000.000
	494 del 09 de marzo de 2026	2.3-3203.3.1.23-2.02.02.006-006 20	66019- Otros servicios de alquiler de vehículos de transporte con operario n.c.p	$20.000.000	$20.000.000

TOTAL, VALOR CDP´S	**$170.996.999**	**$143.000.000**

4.6 Forma de pago El valor del contrato se cancelará al Contratista en moneda legal colombiana. Los pagos se efectuarán por mensualidades vencidas o proporcionales por fracción de servicio prestado, y sucesivas dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de cada periodo mensual de acuerdo con el número total de recorridos efectuados durante el respectivo periodo de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.3.3.1 “Estudio de precios de Mercado” y el valor unitario ofertado por el contratista, previa presentación del pago de estampillas Pro UDENAR, por el 0,5% del valor total del contrato, presentación de autorización de descuento por contribución para la expedición de comprobantes de pago y presentación por parte del supervisor del acta donde conste la prestación del servicio a satisfacción y la factura correspondiente. Se deberá anexar la certificación o copia del pago que certifique el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales según lo establecido por el artículo 50 de la ley 789 de 2002.

A efectos de determinar los pagos mensuales en el PAC de CORPONARIÑO, el valor máximo a pagar en una mensualidad corresponderá al valor del contrato divido entre el plazo de ejecución, el cual se determinará tomando la fecha de registro presupuestal del contrato. Si la factura mensual sobrepasara este monto, el valor excedente será cancelado al contratista, en el mes inmediatamente siguiente. Las demoras que se generen por la no presentación oportuna de la factura y/o cuenta de cobro, o por la falta del lleno de los requisitos para la realización del pago, serán de responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

No se aceptarán propuestas con forma de pago diferente al aquí señalado, serán rechazadas las propuestas que determine una forma de pago distinta.

CAPITULO V - REQUISITOS HABILITANTES

5. JUSTIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES:

En el presente capítulo se consignan las calidades o requisitos habilitantes que deben reunir los proponentes que pretendan participar en el proceso presentando su oferta, en virtud de lo cual conseguirán la posibilidad y el derecho a disputarse su adjudicación por brindarle a la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO-la suficiente seguridad de que se encuentran en condiciones jurídicas, técnicas y financieras de afrontar los compromisos del proceso y de cumplir el objeto del contrato, con el que se pretende satisfacer el interés general y los fines sociales que se persiguen con su ejecución.

La Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO verificará con el Registro Único de Proponentes el cumplimiento de los requisitos habilitantes. Esta verificación se hará de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.5.2 y 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de

2015 y el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente.

De conformidad con el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, solo en aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera la verificación de requisitos del proponente adicionales a los contenidos en el RUP, la Entidad Estatal puede hacer tal verificación en forma directa.

Según la ley 1882 de 2018, Artículo 5°. Que Modifica el Parágrafo 1 e incluye los parágrafos 3, 4 Y 5 de artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, menciona:

Artículo 5°. De la selección objetiva.

"(...) *Parágrafo 1 0. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta.*

Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso"

5.1. PARTICIPANTES:

Los proponentes podrán presentar sus propuestas bajo una de las siguientes modalidades, siempre y cuando estas cumplan las condiciones exigidas en el pliego de condiciones para cada una de ellas:

a) Individualmente, podrán participar: (**i**) todas las personas naturales nacionales o extranjeras, (**ii**) personas jurídicas, nacionales o extranjeras, (**iii**) personas jurídicas de naturaleza mixta, que tengan capacidad jurídica y que se encuentran debidamente constituidas de manera previa a la fecha de cierre del plazo para presentar oferta, según el cronograma del pliego de condiciones.

b) Proponentes plurales, podrán participar en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, esto es, bajo las figuras del consorcio o unión temporal. No obstante, y para todos los efectos, los integrantes del proponente plural deberán ser personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de naturaleza privada, públicas o mixtas nacionales o extranjeras.

5.2. REQUISITOS HABILITANTES

La entidad realizará la verificación de los requisitos habilitantes dentro del término señalado en el cronograma del Pliego de Condiciones, de acuerdo con los soportes documentales que acompañan la propuesta presentada. Los requisitos Habilitantes serán objeto de verificación, por lo tanto, si la propuesta cumple con todos los aspectos se evaluarán como "Cumple" en caso contrario, se evaluará como "No cumple".

5.2.1. CAPACIDAD JURÍDICA

La capacidad jurídica de los oferentes se acreditará conforme los requisitos y documentos que se establecen a continuación:

5.2.1.1. Naturaleza y perfil de los Proponentes:

F. **Individualmente, podrán participar:** (i) todas las personas naturales nacionales o extranjeras, (ii) personas jurídicas, nacionales o extranjeras, (iii) personas jurídicas de naturaleza mixta, que tengan capacidad jurídica y que se encuentran debidamente constituidas de manera previa a la fecha de cierre del plazo para presentar oferta, según el cronograma del pliego de condiciones.

G. **Proponentes plurales,** podrán participar en cualquiera de las formas de asociación previstas en el Artículo 7 de la Ley 80 de 1993, esto es, bajo las figuras del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura. No obstante, y para todos los efectos, los integrantes del proponente plural deberán ser personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de naturaleza privada, públicas o mixtas nacionales o extranjeras. Las propuestas extranjeras no podrán superar el porcentaje máximo de profesionales extranjeros establecido en el Artículo 22 de la Ley 842 de 2003.

Podrán participar como proponentes: personas jurídicas, nacionales o extranjeras y personas naturales. Bien sea de manera individual o conformando proponentes plurales a través de Consorcio, Unión Temporal o promesas de sociedad futura, cuya actividad comercial u objeto social, según el caso, se relacione directamente con el objeto del proyecto. Los participantes que se presenten bajo la modalidad de Consorcio, Unión temporal y/o promesa de sociedad futura, no podrán presentarse, además, de manera individual. Alguno de los integrantes deberá acreditar los requisitos exigidos para las Personas Naturales o Jurídicas, según sea su naturaleza.

NOTA No. 1: Los proveedores que deseen presentarse como proponentes plurales deberán estar debidamente registrados como Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura en la plataforma SECOP II. No serán admitidas las propuestas presentadas por el usuario de alguno de los integrantes del oferente plural, so pena de rechazo de la oferta. Ver Guía rápida para la creación de proponentes plurales en SECOP II, consultar la página web de Colombia Compra Eficiente.

NOTA No. 2: Los proveedores que se presenten bajo la modalidad de consorcio y/o unión temporal deberán constituirse como tal en plataforma para participar en el proceso de contratación específico. Por lo cual, la información presentada en la oferta debe coincidir con la información registrada en la cuenta del proponente plural desde la cual fue presentada la oferta, so pena de rechazo.

5.2.2. EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

5.2.2.1. PERSONAS NATURALES

El proponente, persona natural nacional, deberá acreditar su existencia mediante de la copia legible de su cédula de ciudadanía. Las personas naturales extranjeras, no domiciliadas en el país deberán acreditar, adicionalmente a lo anterior, su existencia mediante la presentación de copia legible de su pasaporte y aquellas que se encuentren residenciadas en Colombia, acreditarán su existencia mediante la presentación de copia legible de la cédula de extranjería expedida por la autoridad competente y los documentos que acrediten la idoneidad requerida en el presente pliego.

Si el proponente es persona natural comerciante deberá allegar además el Certificado de registro y/o Matricula Mercantil vigente con fecha de expedición no superior a 30 días antes del cierre del proceso.

5.2.2.2. PERSONAS JURÍDICAS

El oferente deberá aportar copia del Certificado de Existencia y Representación Legal que acredite que el proponente se encuentra debidamente constituido y registrado ante la Cámara de Comercio, y fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal, con fecha de expedición no superior a 30 días antes del cierre del proceso.

Las personas jurídicas que deseen participar como proponente individual o como integrante de un proponente plural, deberán acreditar su existencia y representación legal de la siguiente manera:

a. Acreditar que existen y quién o quienes ejercen su representación legal.
b. Aportar certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, vigente expedido dentro de los 30 días calendario anteriores al cierre del presento proceso de selección. Cuando se trate de proponente plural cada integrante que tenga la naturaleza de persona jurídica deberá aportar el citado certificado.
c. El objeto social deberá incluir actividades principales acordes, similares y/o compatibles con el objeto del contrato que se pretende celebrar.
d. Acreditar quién es su representante legal y la existencia de facultades para la suscripción del contrato. Cuando el monto de la propuesta fuere superior al límite autorizado al Representante Legal, el oferente deberá anexar la correspondiente autorización impartida por el órgano competente, y que lo faculte para presentar la propuesta o para contratar de acuerdo a la cuantía del presente proceso de selección.
e. Aportar copia del documento de identificación del representante legal.
f. En el evento que del contenido del certificado expedido por la Cámara de Comercio se haga remisión a los estatutos de la persona jurídica para establecer las facultades del representante legal, el oferente deberá anexar copia de dichos estatutos, y

si de estos se desprende que hay limitación para presentar la propuesta, igualmente se deberá adjuntar, la autorización específica para participar en este proceso y suscribir el contrato, en caso de resultar seleccionado.

g. La duración de la sociedad no podrá ser inferior al plazo establecido para la ejecución del contrato y un (1) año más (artículo 6º Ley 80/93). En los casos en que el vencimiento del período de duración de la persona jurídica sea inferior al plazo exigido, se admitirá un acta debidamente legalizada, conforme a lo establecido por la ley, proveniente del órgano social con capacidad para tomar esa clase de determinaciones, en la cual se exprese el compromiso de prorrogar la duración de la persona jurídica para alcanzar los plazos aquí previstos, en caso de resultar adjudicataria la oferta en la que participa.
h. Si la propuesta se presenta a nombre de una sucursal, se deberá anexar los certificados tanto de la sucursal como del domicilio principal.
i. Los datos contenidos en actas de la asamblea o juntas de socios deberán demostrarse con copia de estas en forma íntegra, de acuerdo con lo establecido en el artículo 195 del Código de Comercio.

5.2.2.2.1. **Personas Jurídicas Extranjeras**

Las personas jurídicas extranjeras deben acreditar su existencia y representación legal con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio dentro de los tres
(3) meses anteriores a la fecha de presentación de la oferta, en el cual conste su existencia, fecha de constitución, objeto, duración, nombre representante legal, o nombre de la persona que tenga la capacidad de comprometerla jurídicamente, y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directo que lo faculta.

Si una parte de la información solicitada no se encuentra incorporada en el certificado mencionado, o si este tipo de certificados no existieren, de acuerdo con las leyes que rijan estos aspectos en el país de origen, la información deberá presentarse en documento independiente emitido por un ejecutivo autorizado de la sociedad o por una autoridad competente, según sea el caso, y en ese mismo documento deberá declararse que, según las leyes de ese país, la información solicitada no puede aportarse en los precisos términos. Este documento debe presentarse ante la autoridad encargada de dar fe pública en el país de origen.

Si la sociedad extranjera participa en el proceso mediante apoderado, la autorización del órgano social respectivo deberá incluir la facultad para nombrar apoderado.

En todos los casos, deberán cumplirse todos y cada uno de los requisitos legales relacionados con la legalización, consularización y traducción de documentos otorgados en el extranjero, exigidos para la validez en Colombia de documentos expedidos en el exterior y que puedan obrar como prueba conforme a lo dispuesto en el artículo 480 del Código de Comercio.

En caso de existir limitaciones estatutarias frente a las facultades del representante legal, las respectivas autorizaciones para desarrollar el presente proceso de selección, el contrato y todas las actividades relacionadas directa o indirectamente.

5.2.2.2.2. **Sucursales En Colombia**

Si la oferta fuera suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la sucursal que se encuentre abierta en Colombia y/o por el representante de ésta, deberá acreditarse la capacidad legal de la sucursal y/o de su representante mediante la presentación del original del certificado de existencia y
representación legal vigente expedido por la Cámara de Comercio respectiva, en los términos previstos en el artículo 20 del Código de Comercio en la cual se encuentre establecida la sucursal en la República de Colombia.

Las personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia deberán acreditar su existencia y representación legal de conformidad con las normas vigentes sobre la materia en su país de origen. Asimismo, deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta y celebrar el contrato.

Del certificado de existencia y representación legal, se verificará: **(i)** antigüedad mínima no inferior a 1 año, **(ii)** posibilidad de transar bienes como los requeridos de conformidad con su objeto social; **(iii)** la duración de persona jurídica; **(iv)** las facultades de su representante legal, **(v)** ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar derivadas de la ley o sus estatutos;
(vi) sucursales en Colombia, y demás requisitos que se puedan verificar en este documento.

5.2.2.3. PROPONENTES PLURALES

Se entenderá presentada una oferta por un proponente plural cuando de manera conjunta dos o más personas naturales o jurídicas presenten una sola oferta al proceso. En tal caso se entenderá como proponente para todos los efectos dentro del presente proceso al grupo conformado por la pluralidad de personas y no las personas que lo conforman individualmente consideradas.

El proponente plural, deberá acreditar estar conformado de acuerdo con lo establecido en el artículo7 de la ley 80 de 1993 y anexar el documento suscrito por sus integrantes. La presentación de ofertas por parte de proponentes plurales, deberá sujetarse a las siguientes condiciones:

A. Indicar en el documento de constitución lo siguiente:
 a. Modalidad de asociación (consorcio o unión temporal).
 b. Nombre e identificación del proponente plural y de sus integrantes. Todos los integrantes deben acreditar su existencia, vigencia, representación legal y capacidad jurídica, de acuerdo a los numerales anteriores, según su naturaleza.
 c. Objeto del proceso de selección.
 d. Para Consorcios deberá señalarse el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
 e. Para Uniones Temporales deberá indicarse el porcentaje de participación y señalar las obligaciones y responsabilidades de cada uno de los integrantes respecto a la ejecución del contrato.
 f. Acreditar el nombramiento de un representante del proponente plural, quien deberá tener facultades para representar a los integrantes del proponente plural, sin limitaciones de cuantía o naturaleza, como mínimo para: (i) Presentar la oferta; (ii) Notificarse, (iii) Responder los requerimientos y aclaraciones que formule la Corporación Autónoma Regional de Nariño -CORPONARIÑO- en el curso del proceso de selección; (iv) Recibir las comunicaciones y notificaciones a que haya lugar incluyendo la del acto administrativo de adjudicación; (v) Participar y comprometer a la sociedad en las diferentes instancias del proceso de selección. (vi) Suscribir los documentos que se requieran, incluso el contrato de ser el caso, y (vii) Representarlos judicial o extrajudicialmente.
 g. Aportar copia del documento de identificación del representante principal y suplente del Proponente Plural, en caso de que se haya nombrado este último.
 h. Acreditar que la vigencia del Proponente Plural no sea inferior a la del plazo del Contrato y un año adicional. Para efectos de la evaluación, este plazo será contado a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación (artículo 6º Ley 80/93).
 i. Para efectos de facturación, en el documento de conformación del consorcio o unión temporal deberá especificarse: (i) Si la facturación se hará en representación del consorcio o la unión temporal por parte de uno de sus integrantes, debe informar el número de NIT de quien facturará, (ii) Si la facturación se hará en forma separada por cada uno de los integrantes del consorcio o la unión temporal, deben informar el número de NIT de cada uno y su participación en el valor del contrato, y (iii) Si la facturación se hará por el consorcio o unión temporal con su propio NIT, debe indicar que en el evento de adjudicación del contrato se diligenciará el NIT para la suscripción correspondiente.
 j. Acreditar la existencia del Proponente Plural y clasificarlo en Unión Temporal o en Consorcio. En este documento los integrantes deben expresar su intención de conformar el Proponente Plural. En caso de que no exista precisión sobre el tipo de asociación se solicitará aclaración. Los Proponentes podrán incorporar información adicional que no contradiga lo dispuesto en los Documentos del Proceso de Contratación.
 k. El Proponente Plural debe señalar expresamente cuál es el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes. La sumatoria de este porcentaje no podrá ser diferente al 100 %.
 l. En la etapa contractual no podrán modificarse los porcentajes de participación sin el consentimiento previo de la Entidad. En todo caso, en la etapa precontractual no será posible modificar los porcentajes de los integrantes del Proponente Plural después de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. Cualquier modificación en los porcentajes de los integrantes será ineficaz y, por tanto, carecerá de efecto.
 m. Dicho documento debe estar firmado por los representantes legales de los que integran del Proponente Plural y en el caso del integrante persona jurídica, o por el apoderado de cualquiera de los anteriores.

Todos los integrantes deben acreditar su existencia, vigencia, representación legal y capacidad jurídica, de acuerdo con lo previsto en los numerales anteriores, según su naturaleza. Los aspectos requeridos en los numerales anteriores deberán acreditarse mediante la presentación del acuerdo consorcial o del acuerdo de constitución de la unión temporal, en el que se consignen los acuerdos que den cuenta de esta información.

Las personas que integren el consorcio o unión temporal responderán solidariamente por las obligaciones contraídas en razón de la oferta y del contrato respectivo. En el caso de la unión temporal, los integrantes de la misma responderán solidariamente por la obligación que debía cumplirse, pero las sanciones causadas por el incumplimiento, según el caso, se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución del contrato por parte de cada uno de los integrantes.

Las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la oferta y del contrato afectarán a todos los miembros

que conformen el consorcio o la unión temporal. No podrá haber cesión del porcentaje de participación de los integrantes del consorcio, salvo autorización previa y por escrito por parte de la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO-, que en cualquier caso se otorgará solamente a terceros, no entre asociados, y únicamente cuando la cesión de la participación en el consorcio o unión temporal sea hecha a una persona que tenga iguales o mejores indicadores de experiencia técnica y capacidad financiera que los del miembro que cede su participación en el consorcio o unión temporal, según se consideró al evaluar y adjudicar el contrato al proponente del cual hizo parte.

La solicitud de cesión deberá estar debidamente justificada. Los integrantes del proponente plural no podrán realizar operaciones sobre su porcentaje o sobre el alcance de sus obligaciones, sin previa autorización expresa y escrita de la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO-.

Los consorcios o uniones temporales bajo ninguna circunstancia podrán utilizar dentro de su nombre, denominación o razón social expresiones sinónimas, análogas o similares a la razón social de la entidad, ni sus logos, enseñas, colores corporativos o marcas comerciales de la misma, que puedan generar confusión frente a terceros. En caso de homonimia de proponentes, la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO- identificará a quien primero se presente con el nombre, seguido del número 1 y sucesivamente.

Una vez presentada la oferta y verificado el cierre del proceso de selección e incluso en la etapa de ejecución del contrato, no se aceptará cambio en los porcentajes de participación del proponente plural o sobre el alcance de las obligaciones, ni menos cambios en su conformación (integrantes sean personas jurídicas o naturales).

Nota: Las ofertas que se presenten bajo estas formas de asociación deberán estar debidamente registradas como Consorcio o Unión Temporal para la presentación de su oferta en la plataforma de SECOP II. No serán admitidas las propuestas presentadas por el usuario de uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal o promesa de sociedad futura, so pena de rechazo de la oferta. (Ver Guía rápida para la creación de proponentes plurales en SECOP II de Colombia Compra Eficiente)

5.2.2.4. PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA

Cuando se trate de personas que participen bajo la modalidad de Promesa de Sociedad Futura deben presentar a la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO-, uno de los originales de una promesa escrita de contrato de sociedad con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 119 del Código de Comercio, en la cual debe consignarse, entre otros, lo siguiente:

a. La promesa irrevocable de constituir e inscribir ante el registro mercantil, con arreglo a la ley colombiana, una sociedad colombiana dentro de los siete (7) días hábiles posteriores a la fecha de notificación del acto de Adjudicación.
b. Que se trata de una sociedad constituida con el único objeto de celebrar, ejecutar y liquidar el contrato objeto del presente proceso de selección.
c. Que la responsabilidad y sus efectos respecto de los firmantes de la promesa y de los socios o accionistas, una vez se constituya, se rige por las disposiciones previstas para los consorcios, tal como lo dispone el parágrafo tercero del artículo 7 de la Ley 80 de 1993.
d. Las estipulaciones mínimas legales del contrato de sociedad que se promete constituir.
e. La manifestación expresa de cada uno de los promitentes de que responderá solidariamente con los demás promitentes y con la sociedad (i) por los perjuicios sufridos por la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO-, derivados del incumplimiento de la obligación de suscribir el contrato de sociedad prometido en los mismos términos consignados en el contrato de promesa presentado y (ii) por las obligaciones que se deriven de las Propuestas y del Contrato de Servicios.
f. La inclusión de una cláusula en el contrato de sociedad, según la cual aquellos accionistas que (i) hayan aportado su capacidad financiera para acreditar el cumplimiento de los requisitos financieros o (ii) hayan aportado su experiencia para acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos y de experiencia, no podrán ceder su participación accionaria en la sociedad prometida sino únicamente mediante autorización previa y expresa de la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO- en los términos del Contrato de Servicios.
g. Una duración de la sociedad igual o superior a cinco (5) años contados a partir de su constitución.
h. Que el único condicionamiento que existe para la constitución de la sociedad prometida es la Adjudicación;
i. La participación que cada uno de los promitentes tendrá en el capital suscrito de la sociedad prometida y el monto del mismo.

Los integrantes asociados bajo la modalidad de Promesa de Sociedad Futura deben suscribir la escritura pública de constitución de la sociedad prometida y tenerla debidamente inscrita ante el registro mercantil, en los mismos términos y condiciones pactados en la promesa, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación del acto de Adjudicación. Vencido este plazo sin que se hubiera otorgado y registrado la escritura, se considerará que no existe interés para suscribir el Contrato y se hará efectiva la

Garantía de Seriedad.

Nota: Las ofertas que se presenten bajo las formas de asociación indicadas deberán estar debidamente registradas como Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura para la presentación de su oferta en la plataforma de SECOP II. No serán admitidas las propuestas presentadas por el usuario de uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, so pena de rechazo de la oferta. (Ver Guía rápida para la creación de proponentes plurales en SECOP II de Colombia Compra Eficiente).

5.3. **Apoderado**

Los proponentes podrán presentar sus ofertas y actuar directamente o por intermedio de apoderado. En este evento, el correspondiente poder especial se deberá aportar con la propuesta, debidamente otorgado, en forma clara y expresa, con las facultades para actuar.

El apoderado podrá ser una persona natural o jurídica, pero en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la república de Colombia, y deberá estar facultado para representar conjuntamente al proponente y a todos los integrantes de la estructura plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica la presentación de la oferta y podrá además estar facultado para: (i) Notificarse (ii) Dar respuesta a los requerimientos y aclaraciones que solicite la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO en el curso del presente proceso, (iii) Recibir las comunicaciones y notificaciones a que haya lugar, incluyendo la del acto administrativo de adjudicación; (iv) Presentar observaciones y subsanaciones. (v) Suscribir en nombre y representación del adjudicatario el contrato.

Los poderes otorgados deberán cumplir con los requisitos exigidos en el Código General del Proceso
para la constitución de apoderados, así como con los aspectos referidos a la autenticación, Consularización o apostille y traducción, establecidos por la legislación colombiana.
Parágrafo: Para efectos de este numeral, se entiende por presentación de oferta el acto de suscripción de la carta de presentación de la oferta.
Nota 1: En todo caso, se advierte que los proponentes únicamente podrán presentar propuesta a través de su usuario como proveedor (personas naturales o jurídicas) registrado en SECOP II.
Nota 2: Los proveedores que deseen presentarse como proponentes plurales deberán estar debidamente registrados como Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura en la plataforma SECOP II. No serán admitidas las propuestas presentadas por el usuario de alguno de los integrantes del oferente plural, so pena de rechazo de la oferta.

5.4. CARTA DE PRESENTACIÓN DE OFERTA:

El proponente deberá aportar carta de presentación de la oferta, conforme el FORMATO 1.
a. En caso de persona natural: La carta de presentación deberá estar firmada por la persona natural proponente.
b. En caso de persona jurídica: La carta de presentación deberá estar firmada por el representante legal de la persona jurídica.
c. En el caso del oferente plural: La carta de presentación deberá estar firmada por cada uno de sus miembros, además del representante legal, ello con el fin de que cada uno realice las correspondientes declaraciones ahí incluidas.

La carta de presentación debe suscribirse. Con la firma de este documento se entiende que el proponente conoce y acepta las obligaciones del Formato 2 – Pacto de Transparencia y, por lo tanto, no será necesaria la entrega de este documento al momento de presentar la oferta.

Adjunto a la carta se deberá aportar (I) Copia de la cédula de ciudadanía del proponente representante legal de persona jurídica o representante de Consorcio o Unión Temporal y el representante legal o quien suscriba la carta debe encontrarse debidamente facultado para presentar la oferta y suscribir el contrato. Si la oferta está firmada por una persona diferente del representante legal, necesariamente deberá anexarse una constancia del funcionario o del órgano de administración competente de la sociedad según su naturaleza jurídica y estatutos, que indique que dicha persona ejercía en la fecha de la oferta las facultades de representante legal y, por tanto, se encontraba debidamente autorizada para firmar la oferta y comprometer al proponente.

El Proponente debe diligenciar los Formatos. Todos los espacios en blanco deben diligenciarse con la información solicitada. Además de lo previsto, deberá atender los Lineamientos sobre estructura grupales, Uniones Temporales (UT) y/o Consorcios.

Con este documento se acreditará: a) Declaración Sobre Inhabilidades e Incompatibilidades. Los proponentes deberán declarar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la suscripción de la carta de presentación de la oferta que no están incursos en las causales de inhabilidad o incompatibilidad o prohibiciones para contratar establecidas en la Constitución Política

y/o en el ordenamiento legal vigente; además de no encontrarse incursos en ninguna causa de disolución y/o liquidación, y que no se encuentra adelantando un proceso de liquidación obligatoria o concordato.

Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente dentro del proceso, se entenderá que renuncia a la participación y a los derechos surgidos del mismo. Si llegase a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, éste cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene después de que se haya firmado el contrato, en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, éste cederá su participación a un tercero, previa autorización escrita de CORPONARIÑO. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.

En caso de propuestas conjuntas cada uno de sus integrantes presentará la declaración antes descrita. No podrán participar en este proceso de selección quienes se encuentren en cualquier situación que implique la existencia de un conflicto de intereses que afecte los principios que rigen la contratación estatal en Colombia, en especial los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad.

5.4.1. **PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS**: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, las personas naturales extranjeras con domicilio en el país y las personas jurídicas privadas extranjeras que tengan establecida sucursal en Colombia deberán estar inscritas en el Registro Único de Proponentes (RUP) de la Cámara de Comercio para poder participar en este proceso de selección, de conformidad con lo establecido en este pliego de condiciones.

ACREDITACIÓN DE RECIPROCIDAD: En aplicación de los artículos 20 de la Ley 80 de 1993, 1º de la Ley 816 de 2003 y 51 del Decreto Ley 19 de 2012, se otorgará a los proponentes de bienes y servicios extranjeros en este proceso igual tratamiento que aquellos que realicen ofrecimientos de bienes y servicios nacionales, en caso de que exista un tratado o convenio entre el país de origen de los bienes y servicios ofrecidos y la República de Colombia, de acuerdo al cual a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les concede, en ese país, el mismo tratamiento otorgado a sus nacionales en cuanto a las condiciones, requisitos, procedimientos y criterios de adjudicación de los contratos celebrados con el sector público. La acreditación del trato nacional otorgado a bienes y servicios nacionales originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales se realizará mediante certificación expedida por el Director de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, la cual contendrá lo siguiente: (**i**) lugar y fecha de expedición de la certificación; (**ii**) número y fecha del Tratado; (**iii**) objeto del Tratado, (**iv**) vigencia del Tratado, y (**v**) proceso de selección al cual va dirigido.

En ausencia de negociación de trato nacional, la certificación a que se refiere el inciso anterior deberá indicar si existe trato nacional en virtud del principio de reciprocidad

5.4.2. **PROPONENTES PLURALES:** En el documento de conformación de Proponentes Plurales se deberá tener en cuenta lo siguiente:

a. Acreditar la existencia del Proponente Plural y clasificarlo de forma clara en Unión Temporal o Consorcio. En este documento los integrantes deben expresar claramente su intención de conformar el Proponente Plural. En el caso en que no exista claridad sobre el tipo de asociación se asumirá que se trata de un Consorcio. Los Proponentes deberán incluir como mínimo la información requerida en el Formato.
 Los Proponentes podrán incluir información adicional que no contradiga lo dispuesto en los Documentos del Proceso.
b. Acreditar el nombramiento de un representante y un suplente, de todas las personas naturales y/o jurídicas asociadas, con facultades suficientes para la representación sin limitaciones de todos y cada uno de los integrantes, en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la oferta, para la suscripción y ejecución del contrato, así como también la facultad para firmar el acta de terminación y liquidación.
c. Aportar fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante de la estructura plural.
d. Acreditar que la vigencia de la estructura plural no sea inferior al del plazo del contrato y mínimo 30 meses adicionales contados a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación.
e. El Proponente Plural debe señalar expresamente cual es el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros. La sumatoria del porcentaje de participación no podrá ser diferente al 100%.
f. En la etapa contractual, no podrán ser modificados los porcentajes de participación sin el consentimiento previo de la Entidad.

Dicho documento debe estar firmado por todos y cada uno de los integrantes del Proponente Plural y en el caso del integrante persona jurídica, por el Representante Legal de dicha persona a través de Firma Manuscrita, Electrónica o Digital, o por el apoderado de cualquiera de los anteriores.

Para efectos y resultado de la circular 03 emanada por Colombia Compra eficiente y adoptada por la Administración Municipal de Pasto, los Procesos de Contratación serán tramitados mediante el sistema electrónico de contratación pública SECOP II, por lo tanto se entenderán como no presentadas, las ofertas de proponentes plurales desde cuentas de proponentes singulares y viceversa, lo anterior de conformidad con los términos y condiciones de uso del sistema electrónico de contratación pública SECOP II.

Los aspectos requeridos en los numerales anteriores deberán acreditarse mediante la presentación del acuerdo consorcial o del acuerdo de constitución de la unión temporal, en el que se consignen los acuerdos que den cuenta de esta información.

Las personas que integren el consorcio, unión temporal o coaseguro responderán solidariamente por las obligaciones contraídas en razón de la oferta y del contrato respectivo. En el caso de la unión temporal, los integrantes de la misma responderán solidariamente por la obligación que debía cumplirse, pero las sanciones causadas por el incumplimiento, según el caso, se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución del contrato por parte de cada uno de los integrantes.

Las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la oferta y del contrato afectarán a todos los miembros que conformen el consorcio o la unión temporal.

En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integren el consorcio, unión temporal o coaseguro.

Una vez presentada la oferta y verificado el cierre del proceso de selección e incluso en la etapa de ejecución del contrato, no se aceptará cambio en los porcentajes de participación del proponente plural o sobre el alcance de las obligaciones, ni menos cambios en su conformación (integrantes sean personas jurídicas o naturales).

Los consorcios o uniones temporales bajo ninguna circunstancia podrán utilizar dentro de su nombre, denominación o razón social expresiones sinónimas, análogas o similares a la razón social de la entidad, ni sus logos, enseñas, colores corporativos o marcas comerciales de la misma, que puedan generar confusión frente a terceros. Los proponentes que no acaten esta prohibición serán rechazados por la entidad para la presente contratación si no subsanan.

En caso de homonimia de proponentes, La Corporación identificará a quien primero se presente con el nombre, seguido del número 1 y sucesivamente.

5.5. **INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES PARA CONTRATAR**:

Declaración Sobre Inhabilidades E Incompatibilidades. Los proponentes deberán declarar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la suscripción de la carta de presentación de la oferta que no están incursos en las causales de inhabilidad o incompatibilidad o prohibiciones para contratar establecidas en la Constitución Política y/o en el ordenamiento legal vigente; además de no encontrarse incursos en ninguna causa de disolución y/o liquidación, y que no se encuentra adelantando un proceso de liquidación obligatoria o concordato.

Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente dentro del proceso, se entenderá que renuncia a la participación y a los derechos surgidos del mismo.

Si llegase a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, éste cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene después de que se haya firmado el contrato, en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, éste cederá su participación a un tercero, previa autorización escrita de la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO.

En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal. No podrán participar en este proceso de selección quienes se encuentren en cualquier situación que implique la existencia de un conflicto de intereses que afecte los principios que rigen la contratación estatal en Colombia, en especial los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad.

No podrán participar en este proceso quienes se encuentren en cualquiera de las circunstancias previstas en la Constitución Política y la Ley vigente que constituyan inhabilidades o incompatibilidades y prohibiciones para contratar con La Corporación de Pasto, especialmente las previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993.

Los proponentes deberán declarar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la suscripción de la carta de presentación de la oferta según anexo.

Ninguna persona podrá presentar más de una oferta ni formar parte de más de un consorcio o unión temporal o presentar propuestas múltiples, sea individualmente o mediante otro proponente plural.

En caso de que una misma persona aparezca como integrante de dos o más consorcios o uniones temporales o presente más de una oferta, La Corporación dará aplicación a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.5 del Decreto 1082 de 2015.

Dentro de tales conflictos de interés se incluyen de manera especial los siguientes:

- Los proponentes que hayan participado en la preparación o ejecución del proyecto.
- Asimismo, quienes hayan participado directa o indirectamente en la elaboración de los estudios de estructuración del contrato principal, ni en la estructuración, en cualquiera de sus etapas del presente proceso de contratación, ni quienes hayan trabajado como asesores o consultores para la elaboración de los mismos en los últimos dos años contados hasta la fecha de expedición del acto de apertura del presente proceso de contratación, ya sea en calidad de funcionarios públicos o contratistas.
- Los proponentes que tengan entre el equipo de trabajo personas que hayan tenido dentro de los dos años anteriores a la fecha de apertura del presente proceso de contratación, vinculación laboral o contractual con la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO o con el adjudicatario del contrato principal.

5.6. **COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.**

Los proponentes dentro del presente proceso de selección deberán asumir el compromiso de actuar con transparencia y moralidad, mediante manifestación escrita, suscribiendo el compromiso anticorrupción contenido en el **FORMATO 2** en el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si hay incumplimiento comprobado del compromiso anticorrupción por parte del Proponente sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para el rechazo de la Oferta o para la terminación anticipada del Contrato, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la Adjudicación del mismo, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

Nota: Cuando el proponente sea una persona natural o jurídica, el Formato deberá suscribirse por aquella o su representante legal, en caso de proponentes plurales la suscripción se exige para todos y cada uno de sus integrantes.

5.7. **ANTECEDENTES:**

La Corporación verificará los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales y el registro de deudores alimentarios morosos (REDAM), los cuales deberán allegarse por el proponente: el representante legal de las personas jurídicas, representante de los consorcios o uniones temporales o cualquier otra forma asociativa, así como por cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal según el caso.

A. Certificado de responsabilidad fiscal vigente, expedido por la Contraloría General de la República.
B. Certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Procuraduría General de la Nación.
C. Certificado de antecedentes judiciales vigente, expedido por la Policía Nacional.
D. Certificado de medidas correctivas.
E. Certificado de registro de deudores alimentarios morosos (REDAM)
F. Certificado de inhabilidades por delitos sexuales

5.8. **REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO RUT:**

Los oferentes deberán anexar copia de su RUT actualizado. Tratándose de proponentes plurales cada uno de sus integrantes debe acreditar el anterior requisito.

5.9. **DEFINICIÓN DE SITUACIÓN MILITAR:**

Cuando se trate de oferentes en su calidad de personas naturales y los representantes legales de personas jurídicas que sean varones entre 18 y 50 años de edad, deberán acreditar que tienen definida su situación militar aportando copia de la libreta militar o el certificado correspondiente emitido por la autoridad competente, en ese sentido. Tratándose de proponentes plurales cada uno de sus integrantes debe acreditar el anterior requisito.

5.10. **CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE RÉGIMEN LEGAL DE SEGURIDAD SOCIAL Y CON LOS APORTES PARAFISCALES (ANEXO LA ENTIDAD SEGÚN EL CASO):**

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, a la fecha de la presentación de la propuesta, el proponente sea persona natural con personal vinculado laboralmente, o persona jurídica, deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o en su defecto por el representante legal, la cual deberá en todo caso, acreditar el cumplimiento de la obligación como mínimo en los seis (6) meses anteriores a la presentación de la propuesta.

Cuando la certificación sea expedida por el revisor fiscal o contador público se deberá anexar los documentos del profesional, que la suscriba. (Fotocopia de cédula de ciudadanía, fotocopia de la tarjeta profesional y certificado de vigencia y conducta del Consejo Nacional de Contadores Públicos).

En el evento en que la persona jurídica no tenga más de seis meses de constituida deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

Las personas naturales que no tengan personal a cargo, únicamente deberán certificar que se encuentran al día con el pago de los aportes a los sistemas de seguridad social y aportes parafiscales. En caso que el proponente, persona jurídica no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes parafiscales y seguridad social debe indicar esta circunstancia en la mencionada certificación.

Cuando se trate de consorcios o uniones temporales, cada uno de sus integrantes deberá aportar los requisitos aquí exigidos.

Adicionalmente el proponente adjudicatario deberá presentar para la suscripción del respectivo contrato ante La Corporación Autónoma Regional de Nariño Administrativo de Contratación Pública la acreditación de su afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral y para la realización de cada pago derivado del contrato, deberá presentar ante el interventor del contrato, la acreditación de los pagos correspondientes a dicho Sistema.

Para acreditar este requisito, el proponente deberá diligenciar los anexos respectivos según el caso.

5.11. **GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA:**

La garantía de seriedad de la oferta debe existir a la fecha de presentación de la propuesta, lo que significa que el oferente no puede pretender adquirir o complementar esta condición de participación durante el desarrollo del proceso de selección (Consejo de Estado, Sección Tercera, 12 de noviembre de 2014).

Los proponentes deberán otorgar garantía a favor de La Corporación Autónoma Regional de Nariño “CORPONARIÑO”, que ampare la seriedad de sus ofrecimientos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, la cual podrá hacerse mediante alguna de las siguientes formas:

- Contrato de seguro contenido en una póliza.
- Patrimonio autónomo.
- Garantía Bancaria.

La garantía de seriedad de la propuesta deberá presentarse y contener:

- La denominación o razón social del asegurador.
- El nombre del tomador.
- Los nombres del asegurado y del beneficiario: **Corporación Autónoma Regional de Nariño “CORPONARIÑO”, NIT Nº. 891.222.322 – 2**
- Calidad en actúa el tomador del seguro como proponente (persona natural o jurídica, unión temporal o consorcio). En estos últimos dos casos se relacionará e identificará a cada uno de sus integrantes y su porcentaje de participación.

- Identificación de este proceso contractual;
- Vigencia de la garantía, con indicación precisa de las fechas y horas de iniciación y vencimiento, la cual no será inferior a cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso de selección; en todo caso la garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato.
- Valor asegurado, no inferior al equivalente al 10% del presupuesto oficial.
- Riesgo que se ampara: Seriedad de la oferta;
- Fecha en que se extiende;
- Firma del garante o del representante legal de la entidad que emite la garantía;

Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como Unión Temporal, Consorcio o promesa de sociedad futura, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.4 del Decreto 1082 de 2015.

La garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

a) La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
b) El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
c) La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
d) La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

Por el hecho de presentar la propuesta y de vencerse el plazo de la presentación de ofertas, se entenderá que la propuesta es irrevocable y que el proponente mantiene vigentes todas las condiciones originales de su propuesta durante todo el tiempo que dure el proceso de selección, incluidas las prórrogas de los plazos que llegaren a ocurrir, de acuerdo con el pliego de condiciones y el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

La Corporación hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta en caso que se produzca cualquiera de los precitados eventos amparados, para lo cual se procederá según lo indicado y en las normas especiales concordantes, de acuerdo con la clase de garantía de seriedad otorgada.

Según el tipo de garantía por el cual opte el oferente, se verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Titulo III – Artículo 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

5.12. **INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP):**

De conformidad con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro único de Proponentes de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, para acreditar el cumplimiento de este requisito el proponente deberá adjuntar a su oferta el certificado de inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP) de la Cámara de Comercio vigente, con fecha de expedición de 30 días calendarios anteriores al cierre del proceso.

El certificado de Registro Único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar y que hayan sido verificadas por las Cámaras de Comercio. En tal sentido, la verificación de las condiciones establecidas en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, se demostrará exclusivamente con el respectivo certificado del RUP en donde deberán constar dichas condiciones. No obstante lo anterior, sólo en aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera la verificación de requisitos del proponente adicionales a los contenidos en el Registro, la entidad podrá hacer tal verificación en forma directa.

En dicho documento se verificará, además, si el proponente ha dado cumplimiento a contratos anteriores y si ha sido objeto de imposición de sanciones, multas o incumplimientos, evento en el cual la entidad procederá de acuerdo con lo establecido en la Ley 1474 de 2011 y demás normas que regulen la materia.

Mientras la inscripción en el RUP no se encuentre en firme, La Corporación no podrá considerar que el oferente está habilitado y evaluar su oferta.

Para participar en el presente proceso, la experiencia del proponente deberá estar debidamente inscrita, clasificada y calificada en el RUP en la siguiente clasificacion:

ÍTEM	CÓDIGO UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
1	78111800	Servicios de transporte, almacenaje y Correo	Transporte de Pasajeros	Transporte de pasajeros por Carretera

5.12.1. **INSCRIPCIÓN DE PERSONAS EXTRANJERAS:**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, las personas jurídicas privadas extranjeras que tengan establecida sucursal en Colombia deberán estar inscritas en el Registro Único de Proponentes (RUP) de la Cámara de Comercio para poder participar en este proceso de selección, de conformidad con lo establecido en este pliego de condiciones. Consecuentemente, dichas personas deberán cumplir con los requisitos de inscripción, clasificación y calificación que se indican en el presente proceso.

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país y las personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia no requieren inscripción en el RUP.

Estos proponentes deberán aportar los documentos necesarios que verifiquen y acrediten su capacidad financiera y organizacional de conformidad con los índices establecidos para el efecto en el pliego, así como los demás requisitos habilitantes.

5.13. **EXPERIENCIA DEL PROPONENTE:**

Los Proponentes deben acreditar su experiencia a través de: (i) la información consignada en el RUP para aquellos que estén obligados a tenerlo y (ii) la presentación del Formato 3 – Experiencia para todos los Proponentes.

Los Proponentes podrán acreditar experiencia proveniente de contratos celebrados con particulares o Entidades Estatales.

Para participar en el presente proceso, la experiencia del proponente deberá estar debidamente inscrita y clasificada en el RUP en los siguientes clasificadores:

ÍTEM	CÓDIGO UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
1	78111800	Servicios de transporte, almacenaje y Correo	Transporte de Pasajeros	Transporte de pasajeros por Carretera

Si la propuesta se presenta en forma individual, el oferente debe cumplir en forma total con la inscripción, calificación y clasificación en el grupo, segmento, familia y clase exigidos en el presente pliego.

Si la propuesta se presenta por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, todos los integrantes que vayan a acreditar experiencia deben cumplir con la inscripción en el grupo, segmento, familia y clase exigidos.

Teniendo en cuenta que la experiencia solicitada debe también estar acorde con el contrato a suscribir, según lo estipulado por el artículo 5 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 88 de ley 1474 de 2011, la misma debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y a su valor. Para participar en el presente proceso de selección los proponentes y en razón al principio de discrecionalidad administrativa y en ponderación frente a los principios que rigen la actividad administrativa de las entidades públicas, La Corporación establece que los proponentes, deberán acreditar experiencia en la ejecución de contratos de la siguiente manera:

La experiencia debe acreditarse en máximo tres (3) contratos de transporte**,** terminados y/o liquidados, dentro de los cuales el proponente deberá cumplir las siguientes condiciones:

EXPERIENCIA ACREDITADA. La experiencia específica se acreditará con la información del RUP referente a los contratos cuyo

objeto sea transporte de pasajeros según la clasificación solicitada al proveedor; que sumados correspondan en cuantía a un valor no inferior al presupuesto oficial asignado, expresado en S.M.L.M.V, así **82 SMLMV.**

El proponente deberá acreditar adicionalmente, cuando se trata de personas jurídicas que su duración o vigencia no será inferior al plazo de ejecución del contrato y cuatro meses más.

Si la OFERTA se presenta en consorcio o unión temporal, CORPONARIÑO procederá a evaluarlos en la forma establecida en el Decreto 1082 de 2015 y al menos uno de ellos deberá acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y cuatro meses más

La sumatoria del valor total de los contratos, expresados en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) a la fecha de terminación del respectivo contrato, debe ser igual o superior al (100%) del presupuesto oficial, estimado en SMMLV, lo cual se deberá acreditar con máximo tres (3) contratos y/o certificaciones y/o liquidaciones que deben encontrarse registrados, inscritos y clasificados en el RUP en los códigos de bienes y servicios mencionados anteriormente.

Nota 1: El proponente deberá relacionar su experiencia en el **ANEXO** sobre Experiencia del Proponente y presentar los documentos correspondientes, de acuerdo con las condiciones siguientes.

Nota 2: Un consorcio o unión temporal constituyen UN PROPONENTE. Si la oferta se presenta en Consorcio o Unión Temporal, la experiencia corresponde a la sumatoria de las experiencias de los miembros que conforman el proponente plural.

Si al menos uno de los miembros del Consorcio o Unión Temporal, acredita el 50% o más de la experiencia solicitada, deberá tener un porcentaje de participación en el proponente plural de al menos el 50%.

Para el caso de oferentes que hayan ejecutado contratos mediante las figuras de consorcios o uniones temporales, para la evaluación de la experiencia, el valor será afectado solo por el porcentaje de participación en la estructura plural en la que adquirió la experiencia. En este caso, igualmente deberá allegar el documento de constitución del consorcio o la unión temporal o coaseguro o aquellos documentos pertinentes para determinar su participación en las actividades y ejecución del contrato.

Nota 3: Si el PROPONENTE presenta más de tres (3) Contratos para acreditar la experiencia requerida, solo se tendrá en cuenta los tres (3) de mayor valor. Toda la experiencia se acreditará con contratos terminados y/o liquidados.

En todos los casos, la experiencia de los proponentes personas naturales (sean individuales o miembros de un proponente plural), deberá, para ser aceptable, haberse obtenido con posterioridad a la fecha de expedición de la matrícula profesional (Arts. 12 y 6 de la L.842/03).

Toda la experiencia se acreditará con contratos ejecutados en su totalidad.

En armonía con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, si el proponente no presenta la información para renovar su registro antes del quinto día hábil del mes de abril de cada año, cesarán los efectos del RUP. Lo anterior implica que el proponente que no cumpla con la carga indicada no se puede presentar a los procedimientos de selección, en los casos que es necesario estar inscrito en el RUP, porque no tendría capacidad para hacerlo y, por tanto, tendría que inscribirse nuevamente, caso en el que solo se podrá presentar cuando la inscripción esté en firme.

Así las cosas, para verificar que los efectos del RUP no han cesado, es necesario que el certificado contenga la fecha de la última renovación, la cual en caso de haber superado el término señalado en el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015 (el quinto día hábil de abril de cada año), deberá corresponder al año en curso. En todo caso, si tal circunstancia no estuviere inscrita en el certificado, se podrá acreditar a través del medio documental expedido por la cámara de comercio correspondiente, la entidad estatal verificará que el documento aportado por el proponente ofrezca certeza sobre el estado del trámite, verificando que se haya presentado la información para renovar su registro antes del quinto día hábil del mes de abril de cada año dentro del término legal para ello.

5.13.1. **VERIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA:**

De conformidad con el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, por las características del objeto a contratar se requiera la verificación de requisitos del proponente adicionales a los contenidos en el RUP.

5.13.2. **REGLAS PARA VALORAR LA EXPERIENCIA:**

Las reglas para valorar la experiencia serán las siguientes:

a. La experiencia deberá estar relacionada estrictamente con el objeto del contrato.
b. El número máximo de contratos es por proponente, es decir, en caso de oferente plural sólo se permitirá este máximo por el proponente.
c. Todos los contratos deben encontrarse registrados en el RUP con el valor realmente ejecutado expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) a la fecha de TERMINACIÓN del contrato que presenta para acreditar experiencia, sin perjuicio de que los salarios mínimos registrados se hayan calculado con el salario mínimo del momento de la terminación del contrato, del acta de recibo o del acta de liquidación, siempre y cuando exista coherencia entre los documentos aportados para acreditar la experiencia.
d. En caso de proponentes plurales (consorcio o unión temporal), se sumará la experiencia específica de cada uno de sus integrantes.
e. En caso de proponentes plurales, si uno de los miembros del Consorcio o Unión Temporal o promesa de sociedad futura, acredita el 50% o más de la experiencia solicitada, deberá tener un porcentaje de participación en el proponente plural de al menos el 50%. La presente regla no aplica cuando dos o más integrantes del proponente plural acrediten cada uno el 50% o más de la experiencia solicitada, caso en el cual, tales integrantes, deberán tener en suma un porcentaje de participación igual o superior al 50% en la conformación del proponente plural.
f. Para el caso de oferentes que hayan ejecutado los contratos como miembro de un proponente plural o sociedad debe tomar sólo el porcentaje del valor que él ejecutó. En este caso, igualmente deberá allegar el documento de constitución del consorcio o la unión temporal o aquellos documentos pertinentes para determinar su participación en las actividades y ejecución del contrato.
g. El proponente que haya participado en procesos de fusión o escisión societaria debe tomar exclusivamente los contratos o el porcentaje de los mismos que le hayan asignado en la fusión o escisión, respectivamente. Esto se demostrará mediante certificado de contador público o revisor fiscal en el caso de las personas jurídicas que tengan revisor fiscal. Además, para la verificación del porcentaje de la escisión el proponente deberá allegar junto con su propuesta el acta de escritura de escisión que indique en porcentaje y valor correspondiente lo realmente escindido.
h. Para efectos de la acreditación de experiencia de contratos que hayan sido objeto de cesión antes de la ejecución del 50% del valor total, se admitirán como experiencia para el cesionario y no se reconocerá experiencia alguna por ellos al cedente.
i. Si el contrato se terminó durante el año en curso y aún no ha sido liquidado, el proponente podrá anexar el acta de terminación o de recibo final del producto del contrato.
j. Mientras la inscripción en el RUP no se encuentre en firme, la Corporación no podrá considerar que el oferente está habilitado.

5.13.3. CONDICIONES PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA:

La experiencia se valorará con respecto de la información contenida en el RUP del proponente y sobre ellas, se aportará la documentación que la respalde.

La experiencia se acreditará mediante el aporte de documentos según las opciones que se enuncian a continuación a elección del proponente:

a. Copia del Contrato y Acta final.
b. Copia del Contrato y Acta de liquidación del contrato.
c. Copia del contrato y Certificación expedida por la entidad.
d. Certificación expedida por la entidad contratante y copia del acta de recibo final.
e. Certificación expedida por la entidad contratante y copia del Acta de liquidación.

NOTA 1: En el caso de tratarse de una entidad del orden Nacional, Departamental y/o Municipal que a la fecha ya no se encuentre en funcionamiento, el proponente presentará las certificaciones expedidas en su momento por dicha entidad, acompañada de la declaración juramentada del proponente la cual contenga los aspectos requeridos en este numeral para acreditar su experiencia.

El equipo evaluador se reserva el derecho de solicitar información no suministrada por los proponentes y que sea indispensable para la adecuada y completa comparación de propuestas. La respuesta por parte de los proponentes deberá ser por escrito, pero no ofrecerá o buscará cambio ni en la propuesta técnica en ninguno de sus componentes, ni en el precio. Esto en caso de que la propuesta no haya sido rechazada y sólo se requiera aclaración en alguno de sus componentes para ser calificada como “cumple”.

NOTA 2: Las certificaciones a las que se refieren los literales c y d deben ser expedidas en los términos del numeral 5.4.3 de este

documento denominado: "Contenido mínimo de las certificaciones", por cada contrato. Las Certificaciones deberán ser expedidas por la entidad contratante, por cada contrato.

NOTA 3: La Corporación se reserva el derecho de verificar la información suministrada por los oferentes, así como el derecho de verificar su ejecución o existencia. Si se advierten discrepancias entre lo informado y lo establecido por LA CORPORACION.

La entidad, podrá requerir al proveedor, y con la información suministrada la CORPORACIÓN decidirá si rechazar la propuesta y/o dar aviso a las autoridades competentes. Además, de ser procedente, se notificará a los órganos de control pertinentes, como Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación, etc., sobre anomalías que acontezcan dentro de las propuestas, a fin de que se inicien las investigaciones del caso.

NOTA 4: Cuando el proponente acredite experiencia con un contrato, se deben aportar todos los modificatorios, prorrogas, adicionales, otros si, por cuanto se entiende que tales documentos forman parte integrante del contrato.

NOTA 5: Aquellos proponentes que para acreditar la experiencia solicitada presenten CONTRATOS CON OBJETO MÚLTIPLE O QUE ACTIVIDADES ADICIONALES A LO REQUERIDO, se tendrá en cuenta únicamente la cuantía que corresponda o sea similar al objeto del presente proceso de selección.

5.13.4. CONTENIDO MÍNIMO DE LAS CERTIFICACIONES

En caso de aportar certificaciones, éstas deberán ser expedidas por el representante legal de la empresa o entidad contratante o por quien sea competente para ello, y en caso de entidad estatal por el jefe de la dependencia responsable del producto objeto del contrato, o su delegado, en el cual conste la siguiente información:

a. Número del Contrato, cuando aplique
b. Nombre del contratante y contratista
c. Objeto del contrato.
d. Plazo de ejecución (No obligatorio).
e. Valor final ejecutado
f. Fechas de inicio y terminación, suspensiones, reinicios, (cuando aplique)
g. Porcentaje de participación del oferente plural en el contrato. – cuando no se pueda verificar de otro documento aportado.
h. Cumplimiento del contrato.

En caso de que la información consignada en la certificación sea incompleta o insuficiente para acreditar la experiencia, el Contratista deberá aportar otros documentos idóneos para acreditar ello, como por ejemplo actas de ingreso a almacén debidamente diligenciadas, el Acta de liquidación y/o el acto administrativo de liquidación, en las cuales se incluya la información faltante en la Certificación de Experiencia, y de ser necesario Copia del Contrato.

NOTA 1: En el caso de tratarse de una entidad del orden Nacional, Departamental y/o Municipal que a la fecha ya no se encuentre en funcionamiento, el proponente presentará las certificaciones expedidas en su momento por dicha entidad, acompañada de la declaración juramentada del proponente la cual contenga los aspectos requeridos en este numeral para acreditar su experiencia.

NOTA 2: LA CORPORACIÓN se reserva el derecho de verificar la información suministrada por los oferentes, así como el derecho de verificar su ejecución o existencia. Si se advierten discrepancias entre lo informado y lo establecido por LA CORPORACION.

La entidad, podrá a requerir al proveedor, y con la información suministrada LA CORPORACIÓN decidirá si rechazar la propuesta y/o dar aviso a las autoridades competentes. Además, de ser procedente, se notificará a los órganos de control pertinentes, como Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación, etc., sobre anomalías que acontezcan dentro de las propuestas, a fin de que se inicien las investigaciones del caso.

NOTA 3: Cuando la Corporación considere que los documentos aportados no son suficientes para acreditar y evaluar la experiencia, podrá requerir los documentos necesarios al proponente.

NOTA 4: Es responsabilidad del Proponente aportar los documentos idóneos en virtud de los cuales LA CORPORACIÓN pueda identificar los ítems, cantidades y presupuestos ejecutados que correspondan directamente a la experiencia solicitada.

El proponente deberá diligenciar el formato n.º 6 (experiencia del proponente), que hacen parte del pliego de condiciones, a fin de reportar las condiciones de experiencia.

CAPITULO VI - CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

La Entidad, da cumplimiento a lo indicado en el Decreto 1082 de 2015 así:

Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 que a la letra señala que "*La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de Análisis de Riesgo…".*

Artículo 2.2.1.1.1.6.2 que a la letra señala que "*La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes*."

A su vez, se procede a tener en cuenta las directrices dadas por Colombia Compra Eficiente, a través del Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación, así: *"La promoción de la competencia es uno de los objetivos del sistema de compras y contratación pública, por lo cual es muy importante tener en cuenta que los requisitos habilitantes no son ni pueden ser una forma de restringir la participación en los Procesos de Contratación. El sistema de compras y contratación pública debe promover la participación de más proponentes y el crecimiento de la industria nacional de bienes y servicios y por eso los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales."*

Que la Entidad realizó un sondeo de los indicadores financieros de procesos contractuales adelantados por otras entidades estatales, correspondientes a procesos con igual o similar objeto contractual. Así, la Entidad considera que, con el fin de promover la competencia en el presente proceso y permitir la participación plural de oferentes que comúnmente participan en procesos con Entidades Estatales, se adoptan los criterios y requisitos que se detallan a continuación:

1.1. INDICADORES FINANCIEROS:

CAPITAL DE TRABAJO Los proponentes deberán acreditar un Capital de Trabajo igual o superior al cien por ciento (100%) del Presupuesto Oficial.

1.1.1. INDICADOR DE LIQUIDEZ:

- indicador de liquidez MAYOR O IGUAL A 4

1.1.2. INDICADOR DE NIVEL DE ENDEUDAMIENTO:

- indicador de endeudamiento MENOR O IGUAL AL <= 60%

1.1.3. RAZÓN COBERTURA DE INTERÉS:

- Se determina un indicador de razón de cobertura de interés ≥ 1

Si el Proponente es un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura deberá acreditar su capacidad financiera de acuerdo con los criterios establecidos en el Manual elaborado por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, según la opción de suma simple de los componentes del indicador de cada integrante.

En los casos en que no sea posible la suma simple de resultados, se tomará la sumatoria de las partidas de los activos, pasivos y demás consignados en el Registro Único de Proponentes – RUP de cada uno de los integrantes, para luego calcular los índices financieros del proponente.

Esta evaluación tiene por objeto el estudio de la documentación financiera para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley y el presente proceso de selección, y habilitar o inhabilitar la propuesta para su evaluación.

La verificación del aspecto financiero se realizará con la información suministrada en el Registro Único de Proponentes – RUP vigente y en firme, de donde se extraerán los indicadores financieros.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, la capacidad financiera y organizacional de los proponentes se evaluará con base en la información correspondiente al último año fiscal reportado en el Registro Único de Proponentes – RUP vigente y en firme.

En consecuencia, los proponentes deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes financieros con base en la información contenida en el RUP vigente, correspondiente al último año fiscal, sin que sea procedente la aplicación de criterios asociados a múltiples vigencias fiscales o selección de indicadores de años anteriores.

1.2. INDICADORES DE CAPACIDAD ADMINISTRATIVA Y ORGANIZACIONAL

De conformidad con lo establecido en el art. 6 de la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, los proponentes obligados al RUP (personas naturales o jurídicas, consorcios o uniones temporales, de naturaleza pública o privada de origen nacional) deberán presentar el RUP con una capacidad financiera; con los siguientes indicadores:

- Rentabilidad del patrimonio IGUAL O SUPERIOR a 0,1
- Rentabilidad del Activo IGUAL O SUPERIOR a 0,1

El presente análisis del sector constituye una herramienta para ayudar conjuntamente con los estudios previos a realizar el proyecto de pliego de condiciones y posteriormente el pliego definitivo, con los requisitos habilitantes que dará pie a la escogencia del oferente que satisfaga las necesidades de la Entidad y el cabal cumplimiento de las exigencias del presente proceso.

Si el Proponente es un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura debe cumplir su capacidad financiera de acuerdo con los criterios establecidos en el manual elaborado por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, según la opción de tomar la sumatoria de las partidas de los activos, pasivos y demás consignados en el RUP de cada uno de los integrantes, para luego calcular los índices financieros del proponente.

CAPITULO VII. OFERTA ECONOMICA, FACTORES DE PONDERACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE

7.1. IDENTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA.

El proponente realizará directamente el cargue de los documentos en SECOP II

7.2. FACTORES DE PONDERACIÓN

7.2.1. Justificación de los Factores de Selección

En atención al objeto contractual y atendiendo el valor de la contratación, el presente proceso se adelantará mediante la modalidad de Selección Abreviada de acuerdo con lo establecido en el literal a) del artículo 2º de la ley 1150 de 2007, reglamentado en el Capítulo II Subsección II del Decreto 1082 de 2015, conforme a los estudios previos.

7.2.2. OFERTA MÁS FAVORABLE

En la evaluación de las Ofertas el Departamento realizará ponderación del factor económico y técnico de acuerdo con los porcentajes indicados en la siguiente tabla:

	CONCEPTO	PUNTAJE MAXIMO
1	OFERTA ECONOMICA	800
2	FACTOR TECNICO	85
3	APOYO A INDUSTRIA NACIONAL	100
4	PERSONAL CON DISCAPACIDAD	10
5	EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	2,5
6	MIPYME DOMICILIADAS EN COLOMBIA	2,5
Total		1000

Las Entidades deberán reducir durante la evaluación de las ofertas dos puntos (2) a los Proponentes que se les haya impuesto una

o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para el cierre del proceso, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento. Esta reducción también afectará a los Consorcios y a las Uniones Temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

La reducción del puntaje antes señalada no se materializará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional previstos en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Además, se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020. Lo anterior de conformidad con el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 y las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten.

7.2.2.1 OFERTA ECONÓMICA (800 PUNTOS)

Teniendo en cuenta que en el SECOP II, el valor del contrato queda determinado por el valor que indique el Proveedor Adjudicatario en la plataforma, será igual al valor del presupuesto oficial menos el descuento por parte del proveedor**.** El proponente presentará su oferta económica, la cual deberá diligenciarse en el cuadro de mayor porcentaje de descuento. (**Formato 7**).

Con la presentación de la oferta el proponente se acogerá a las especificaciones técnicas, descripción, valor asegurado señalados por esta entidad en el cuadro de presupuesto. La oferta económica deberá realizarse en mayor porcentaje de descuento, porcentaje que se aplicará proporcionalmente a cada uno de los valores unitarios en los ítems que requiere CORPONARIÑO.

El oferente solo podrá presentar una oferta.

Para la preparación de la oferta económica el oferente deberá tener en cuenta los costos directos e indirectos en que el contratista incurra para cumplir con el objeto del contrato.

Será de responsabilidad exclusiva del proponente los errores, omisiones o faltas de conformidad en que incurra al indicar los precios de cada bien y/o servicio en la oferta, debiendo asumir los mayores costos o pérdidas que se deriven de dichos errores, omisiones y faltas.

El valor ofertado deberá incluir todos los costos relacionados con impuestos, legalización, administración, variaciones monetarias, derechos laborales y prestaciones sociales. El oferente deberá calcular todas estas variables y por lo tanto CORPONARIÑO no será responsable por reclamaciones.

En el momento de fijar el porcentaje ofertado en el presente proceso de selección, los proponentes deben tener en cuenta todos los costos y gastos por concepto de: legalización del contrato, la forma de pago del mismo, impuestos, estampillas, tasas, retenciones y demás gastos en qué deban incurrir para la ejecución del contrato.

La presentación de la propuesta será evidencia de que el Proponente estudió, conoce y acoge completamente el pliego de condiciones y las normas que lo rigen.

La oferta debe tener una validez como mínimo de un (1) mes, contado a partir de la fecha de cierre.

La no presentación de la oferta económica generará rechazo de la propuesta. La presentación de la misma sin la firma del proponente requerirá ratificación por parte de este. Cuando no se presente el formato de la oferta económica en la forma en que lo ha establecido CORPONARIÑO, o éste presente errores o incongruencias en la descripción de los ítems, especificación, detalle, unidad, cantidad, y demás elementos que forman el formato de la oferta económica será rechazada.

Cuando el proceso se estructure por valor unitario y el criterio de selección corresponda al mayor porcentaje de descuento:

- El contrato a celebrar se ejecutará mediante modalidad de monto agotable.
- El proponente debe establecer en el formato de oferta económica inicial el valor del porcentaje de descuento, el cual se aplicará proporcionalmente a cada uno de los artículos requeridos por la Entidad, para efectos de determinar los valores unitarios finales del contrato objeto del presente proceso de selección.
- El valor ofertado deberá incluir todos los costos relacionados con impuestos, legalización, administración, variaciones monetarias, derechos laborales y prestaciones sociales. El oferente deberá calcular todas estas variables y por lo tanto CORPONARIÑO no será responsable por reclamaciones.
- El valor ofertado deberá incluir IVA (si aplica)
- CORPONARIÑO no pagará ningún valor excedente, al valor pactado u ofertado.
- CORPONARIÑO no aceptará ofertas parciales por ÍTEMS.

- El valor de la oferta diligenciada en SECOP II (Primera pregunta) no podrá ser superior ni inferior al valor del presupuesto oficial, so pena de rechazo
- El contratista deberá suministrar los bienes y prestar los servicios requeridos con las características, formas y requerimientos ofrecidos en la propuesta y descritos en las especificaciones técnicas de este documento, garantizando la calidad de los mismos.

7.2.2.1.1 Precio artificialmente bajo:

Para efectos de determinar cuándo se está en presencia de un posible precio artificialmente bajo, CORPONARIÑO dará aplicación a la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación, establecida por Colombia Compra Eficiente.

En caso de evidenciarse un posible precio artificialmente bajo, todos los proponentes cuyas ofertas económicas finales se encuentren en tal presunción, en el término de traslado de la evaluación deberán presentar las justificaciones que sustentan el valor ofrecido. Cada argumento o justificación debe estar acompañado de los documentos, soportes y elementos materiales de prueba en que se sustenten.

Analizadas las explicaciones y documentos aportados, el comité Asesor de Contratación, recomendará la aceptación de la oferta o el rechazo de la misma.

Cuando el valor de la oferta sobre el cual CORPONARIÑO corrió traslado sobre un presunto precio artificialmente bajo, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato, CORPONARIÑO adjudicara el contrato a tal oferta, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

7.2.2.1.3 Determinación del método para la ponderación de la propuesta económica:

Se aclara que el mayor porcentaje de descuento ofertado obtendrá el puntaje máximo asignado (800 puntos) en el factor económico. A las demás propuestas habilitadas se les asignará el puntaje de manera proporcional, utilizando una fórmula de proporcionalidad directa basada en el mayor porcentaje de descuento presentado. La Entidad seleccionará el método de ponderación de la propuesta económica de acuerdo con las siguientes alternativas:

CONCEPTO	METODO
1	Media aritmética
2	Media aritmética alta
3	Media geométrica con presupuesto oficial
4	Menor Valor

Para determinar el método de ponderación, la entidad tomará los centavos de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM), certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (en su sitio web: https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819) .

La Entidad una vez resueltas las observaciones presentadas al informe de evaluación, de conformidad el Pliego de Condiciones. Acto seguido, la Entidad definirá el método de ponderación de las propuestas de acuerdo con la TRM que rija al segundo día hábil del cierre del proceso.

Para mayor claridad, y siendo esta la regla prevalente de acuerdo con lo indicado, la TRM que la Entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la que rija el segundo día hábil siguiente del día en que efectivamente se realice el cierre del proceso.

El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro:

RANGO (INCLUSIVE)	NÚMERO	MÉTODO
De 0.00 a 0.24	1	Mediana con valor absoluto
De 0.25 a 0.49	2	Media geométrica
De 0.50 a 0.74	3	Media aritmética baja
De 0.75 a 0.99	4	Menor valor

En todos los casos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje y las fórmulas se aplicarán con las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentran válidas. Las propuestas que al aplicar las fórmulas obtengan puntajes negativos obtienen cero (0) puntos en la oferta económica.

A. MEDIA CON VALOR ABSOLUTO

La Entidad calculará el valor de la mediana con los valores de las propuestas hábiles. En esta alternativa se entenderá por mediana de un grupo de valores el resultado del cálculo que se obtiene a través de la aplicación del siguiente proceso: la Entidad ordenará los valores de las propuestas hábiles de manera descendente. Si el número de valores es impar, la mediana corresponde al valor central, si el número de valores es par, la mediana será el promedio de los dos valores centrales.

$$Me = Mediana(V_1; V_2..; ...V_m)$$

Donde:
- Vi: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".
- m: Es el número total de propuestas económicas válidas recibidas por la Entidad.
- Me: Es la mediana calculada con los valores de las propuestas económicas válidas.

Bajo este método la entidad asignará el puntaje así:

I. Si el número de valores de las propuestas hábiles es impar, el máximo puntaje será asignado a la propuesta que se encuentre en el valor de la mediana. Para las otras propuestas, se utilizará la siguiente fórmula:

$$Puntaje = \left[\left\{1 - \left|\frac{Me - V_i}{Me}\right|\right\} * Puntaje\ máximo\right]$$

Donde:
- Me: Es la mediana calculada con los valores de las propuestas económicas válidas.
- Vi: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

II. Si el número de valores de las propuestas hábiles es par, se asignará el máximo puntaje a la propuesta que se encuentre inmediatamente por debajo de la mediana. Para las otras propuestas, se utilizará la siguiente fórmula:

$$Puntaje = \left[\left\{1 - \left|\frac{V_{Me} - V_i}{V_{Me}}\right|\right\} * Puntaje\ máximo\right]$$

Donde:
- VMe: Es el valor de la propuesta económica válida inmediatamente por debajo de la mediana.
- Vi: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

B. MEDIA GEOMÉTRICA

Para calcular la Media Geométrica se tomará el valor de las propuestas hábiles para el respectivo factor de calificación para asignar el puntaje de conformidad con el siguiente procedimiento:

$$MG = \sqrt[n]{V_1 * V_2 * V_3 * ... * V_n}$$

Donde:

- MG: Es la media geométrica de todas las ofertas habilitadas.
- V1: Es el valor de una propuesta habilitada.
- Vn: Es el valor de la propuesta n habilitada.
- n: La cantidad total de propuestas habilitadas.

Para efectos de la asignación de puntaje se tendrá en cuenta lo siguiente: se otorgará el máximo puntaje al valor de la propuesta que se encuentre más cerca (por exceso o por defecto) al valor de la media geométrica calculada para el factor correspondiente.

Las demás propuestas recibirán puntaje de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$Puntaje = Puntaje\ máximo * \left(1 - \left(\frac{|MG - V_i|}{MG}\right)\right)$$

Donde:

- MG: Es la media geométrica de todas las ofertas habilitadas.
- Vi : Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

C. MEDIA ARITMETICA BAJA

Consiste en determinar el promedio aritmético entre la propuesta válida más baja y el promedio simple de las ofertas hábiles para calificación económica.

$$\overline{X_B} = \frac{(V_{min} + \bar{X})}{2}$$

Donde:

- V_{min}: Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.
- $\underline{X}$: Es el promedio aritmético simple de las propuestas económicas válidas.
- X_B: Es la media aritmética baja.

La Entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente formula:

$$Puntaje = \begin{cases} Puntaje\ máximo * \left(1 - \left(\frac{\overline{X_B} - V_i}{\overline{X_B}}\right)\right)\ Para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ \overline{X_B} \\ \\ Puntaje\ máximo * \left(1 - \left(\frac{|\ \overline{X_B} - V_i\ |}{\overline{X_B}}\right)\right)\ Para\ valores\ mayores\ a\ \overline{X_B} \end{cases}$$

Donde:

- X_B: Es la media aritmética baja.
- Vi: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

Para efectos de ponderar propuestas cuyo valor sea mayor a X_B ¯¯¯¯, se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética baja y el valor total corregido de cada una de las propuestas.

D. MENOR VALOR

La Entidad otorgará el máximo puntaje a la oferta económica hábil para calificación económica de menor valor.

$$V_{min} = Mínimo\ (V_1; V_2..; ...V_m)$$

Donde:

- Vi: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".
- m: Es el número total de propuestas económicas válidas recibidas por la Entidad.
- Vmin: Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.

La Entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Puntaje = \frac{Puntaje\ máximo * V_{min}}{V_i}$$

Donde:

- V_{min}: Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.
- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

Se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica y el valor total corregido de cada una de las propuestas.

7.2.2.2. FACTOR TECNICO (85 PUNTOS)

Se otorgará puntaje por los vehículos eléctricos que hagan parte de los tres vehículos destinados directamente a la ejecución del contrato.
La ponderación podrá establecerse de la siguiente manera:

Número total de vehículos 100 % eléctricos ofrecidos	**Condición**	**Puntaje sugerido**
1	Un vehículo eléctrico adicional a los mínimos exigidos.	85 puntos

Para la asignación del puntaje, el proponente deberá aportar:

1. Compromiso expreso e irrevocable de destinar los vehículos eléctricos ofrecidos durante el correspondiente periodo contractual.
2. Identificación individual de cada vehículo.
3. Licencia de tránsito en la cual conste la tecnología eléctrica o documento oficial equivalente.
4. Ficha técnica del fabricante.
5. Documento que acredite su propiedad o disponibilidad jurídica.
6. Tarjeta de operación vigente y acreditación de su vinculación a una empresa de transporte especial habilitada.
7. Los demás documentos técnicos y jurídicos establecidos en la ficha técnica.

Los vehículos eléctricos que generen puntaje se incorporarán a la oferta y constituirán una obligación contractual esencial. El adjudicatario no podrá sustituirlos permanentemente por vehículos de combustión ni reducir la cantidad ofrecida durante la ejecución.

7.2.2.3. INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL (100 PUNTOS)

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.1. del Decreto 1082 de 2015, artículo 51 del decreto 019 de 2012, parágrafo del artículo 1 de la ley 816 de 2003 y Decreto 680 de 2021, se dará un incentivo a la contratación pública para los bienes, servicios y oferentes nacionales o aquellos considerados nacionales con la ocasión de la existencia de un trato nacional, por lo tanto, la Entidad ha determinado la siguiente asignación de puntaje para las propuestas que se presenten en desarrollo del proceso contractual.

A. Las ofertas que para atender el desarrollo de la ejecución del Contrato involucren un porcentaje de 100% bienes colombianos relevantes, obtendrán cien (100) puntos.
B. Las ofertas que para atender el desarrollo de la ejecución del Contrato involucren un porcentaje de bienes colombianos relevantes superiores al 50% y menores al 100%, obtendrán cincuenta (50) puntos.

C. Las ofertas presentadas por proponente, inscrito en el Registro de Productores de Bienes Nacionales y que, para atender el desarrollo de la ejecución del Contrato, involucren un porcentaje de 100% bienes colombianos, obtendrán cien (100) puntos.
D. Las ofertas que NO sean presentadas por proponente, inscrito en el Registro de Productores de Bienes Nacionales o que para atender el desarrollo de la ejecución del Contrato NO se involucren bienes nacionales en los porcentajes exigidos, obtendrán cero (0) puntos.
E. Las ofertas que, para atender el desarrollo de la ejecución del Contrato vinculen un porcentaje de empleados o contratistas colombianos por prestación de servicios, mínimo del 90% del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato, obtendrán cien (100) puntos.
F. Las ofertas que para atender el desarrollo de la ejecución del Contrato NO vinculen un porcentaje de empleados o contratistas colombianos por prestación de servicios, mínimo del 90% del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato, obtendrán cero (0) puntos.

NOTA 1: La evaluación de los anteriores requisitos se hará de manera excluyente entre sí, de tal manera que el puntaje máximo a obtener serán cien (100) puntos.

NOTA 2: En los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural
conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, usa los bienes nacionales relevantes definidos por CORPONARIÑO en los documentos previos, para la prestación del servicio
que será objeto del Proceso de Contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano
según corresponda.

Los extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un proponente plural, podrán definir en su oferta si aplican la regla de origen aquí prevista, o cualquiera de las reglas de origen aplicables según el Acuerdo Comercial o la normativa comunitaria que corresponda.

En aquellos casos en que no se indique en la oferta la regla de origen a aplicar, CORPONARIÑO evaluará la oferta de acuerdo con la regla de origen aquí prevista.

NOTA 3: La evaluación se hará en consideración al porcentaje que determine el proponente en el formato correspondiente.

NOTA 4: En caso de proponentes plurales para otorgar el puntaje el proponente plural deberá estar conformado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por estos y un extranjero con trato nacional.

NOTA 5: Para acreditar el puntaje se deberá diligenciar el FORMATO 9– Puntaje a la Industria Nacional

7.2.2.4. PERSONAS CON DISCAPACIDAD VINCULADAS: (10 Puntos)

La Entidad asignará diez (10) puntos al Proponente que acredite el número mínimo de personas con discapacidad de acuerdo con el número total de trabajadores de la planta de su personal en los términos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el Decreto 392 de 2018), o la norma que lo modifique, adicione, complemente o sustituya.

Para esto debe presentar: i) el Formato 11 – Vinculación de personas con discapacidad suscrito por la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, en el cual certifique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del Proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del Proceso de Contratación, ii) acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del Proceso de Contratación.

Para los Proponentes Plurales, la Entidad tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del Proponente Plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40 %) de la experiencia requerida para el Proceso de Contratación. Este porcentaje de experiencia se tomará sobre el “valor mínimo a certificar (como % del Presupuesto Oficial expresado en SMMLV)” de conformidad con el numeral 3.5.7, sin importar si la experiencia es general o específica.

El FORMATO 5, tratándose de proponentes plurales, debe suscribirlo el integrante del Proponente Plural, ya sea la persona natural o si el integrante es una persona jurídica, por el representante legal o revisor fiscal, según corresponda, que aporte como mínimo

el cuarenta por ciento (40 %) de la experiencia requerida para el Proceso de Contratación, y que además vincule el mínimo de trabajadores con discapacidad exigido en el Decreto 392 de 2018.

NOTA: Para acreditar el puntaje se deberá diligenciar el FORMATO 11– Vinculación de personas con discapacidad.

7.2.2.5. EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (2,5 PUNTOS):

De conformidad, con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.15. del Decreto 1082 de 2015 (Adicionado por el Decreto 1086 de 2021), para incentivar el sistema de preferencias a favor de los emprendimientos y empresas de mujeres, se otorgará el 2.5% del total de los puntos establecidos en el presente proceso, a los proponentes que acrediten alguna de las siguientes condiciones:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

4.Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

NOTA 1. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

NOTA 2. Tratándose de proponentes plurales los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que cumpla tal condición y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

NOTA 3: Para acreditar el puntaje se deberá diligenciar el FORMATO 13– acreditación de emprendimiento y empresas de mujeres.

7.2.2.6. MIPYME (2,5 PUNTOS)

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1082 de 2015 (Adicionado por el Decreto 1086 de 2021), para incentivar el sistema de preferencias a favor del proponente que cumpla con la condición de Mipyme domiciliada en Colombia, se otorgará el 0,25% del total de los puntos establecidos en el presente proceso. El proponente debe tener en cuenta las reglas y documentos que se detallan en cada uno de los siguientes numerales, dichos documentos deberán ser presentados con la oferta.

1. Cuando la oferta es presentada por personas naturales, el proponente deberá adjuntar certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Cuando la oferta es presentada por personas jurídicas, el proponente deberá adjuntar certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.
3. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

NOTA 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

NOTA 2. Tratándose de proponentes plurales los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que cumpla tal condición y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

CAPÍTULO VIII. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

La entidad revisará el cumplimiento de los requisitos habilitantes de que trata el presente pliego y publicará el informe de cumplimiento de requisitos habilitantes de conformidad con el cronograma del proceso.

8.1. REGLAS DE SUBSANABILIDAD.

De conformidad con el parágrafo 1º del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 5º de la ley 1882 de 2018:

> *"La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal, hasta el plazo anteriormente señalado. Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso (…)"*

Los oferentes deberán presentar los documentos y/o requisitos y/o aclaraciones que consideren necesarios para cumplir con los requisitos habilitantes, dentro del término establecido en el cronograma para presentar observaciones al informe de evaluación inicial y/o dentro del término señalado en la solicitud que la entidad pueda llegar a formular.

Será responsabilidad de los oferentes consultar constantemente la página web del SECOP II y los correos electrónicos otorgados en la propuesta (Correos en los cuales los oferentes autorizan enviar información del proceso a ellos, autorización que se entiende prestada con la presentación de la oferta) para informarse oportunamente de las subsanaciones a realizar. La no consulta de la página del SECOP II, por parte del oferente, no será excusa para justificar el incumplimiento de lo requerido para subsanar.

Por lo anterior, será responsabilidad exclusiva del proponente asegurarse que sus subsanaciones, lo mismo que cualquier otro documento que en desarrollo del presente proceso deba ser allegado, se cargue en el SECOP II, antes del vencimiento del término establecido para ello. Al proponente que, no subsane los requisitos habilitantes o no presente las aclaraciones debidas, se le rechazara la propuesta.

8.2. CRITERIOS DE DESEMPATE

De conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.4.2.17. del decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021, en caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

 En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

 En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. **Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia**. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

 Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

 En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

 Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

 De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. **Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad**, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento

de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. **Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia** y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

 El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

 En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

 En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

 La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. **Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana**, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo setendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

 El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

 Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural.

Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. **Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación,** para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

 En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

 Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

 Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. **Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:**
 - **7.1.** Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.
 - **7.2.** El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. **Preferir la oferta presentada por una Mipyme**, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

 Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

 Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. **Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales**. La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

 La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

 Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

 10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo.

 10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

 Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. **Jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF.** De conformidad con el artículo 22 de la Ley 2069 de 2020, se preferirá la propuesta presentada por: (a) personas naturales que acrediten ser jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en dicha ley; (b) personas jurídicas en las que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte esté constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF; o (c) proponentes plurales en los que al menos uno de sus integrantes —persona natural o persona jurídica con participación mayoritaria de jóvenes egresados del ICBF— tenga una participación mínima del veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural.

13. **Método Aleatorio.** Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate:
 - **i.** La Entidad ordenará a los Proponentes empatados en orden alfabético según el nombre de la persona natural, la persona jurídica o el Proponente Plural. Una vez ordenados, le asigna un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el número 1.
 - **j.** Seguidamente, la Entidad debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La Entidad Estatal debe dividir esta parte entera entre el número total de proveedores en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.
 - **k.** Realizados estos cálculos, la Entidad seleccionará a aquel Proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), se escogerá al Proponente con el mayor número asignado.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada

con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

PARÁGRAFO 4. Para aplicar los factores de desempate establecidos en este numeral, los proponentes deberán presentar junto con la propuesta inicial los documentos que acrediten el cumplimiento de la condición. La omisión de la información y documentación requerida en este numeral no será subsanable por ser criterio de desempate, por lo tanto, todos los documentos para acreditar los criterios de desempate que se presenten con posterioridad al cierre no serán tenidos en cuenta.

8.3. CAUSALES DE RECHAZO

Se rechazarán las propuestas cuando además de los casos ya anotados en el pliego, se presenten los siguientes eventos:

a. Presentar más de una propuesta, ya sea como proponente individual, proponente plural o como integrante de más de un proponente plural, o la combinación de todas las anteriores posibilidades; en este caso se aplicará lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.5 del Decreto 1082 de 2015.
b. En caso de que una misma persona aparezca como integrante de dos o más consorcios o uniones temporales o presente más de una oferta, La Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO rechazará todas las ofertas presentadas en tales condiciones.
c. Que el proponente o alguno de los integrantes del proponente plural o sus representantes legales, o el representante del proponente plural, registren antecedentes como responsables fiscales, disciplinarios o penales, que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado o, en general, que el proponente o alguno de los integrantes del proponente plural o sus representantes legales, o el representante del proponente plural estén incursos en cualquiera de las causales de incapacidad, inhabilidad o incompatibilidad, que le impida contratar con la entidad, de conformidad con la Constitución Política y la Ley.
d. Cuando la propuesta no se presente en SECOP II, o cuando la propuesta del formato de propuesta económica no concuerda con la oferta presentada en la plataforma SECOP II.
e. Cuando la oferta presentada contenga deficiencias e inexactitudes que no puedan ser aclaradas por el proponente en el término de traslado.
f. Cuando de acuerdo con el dictamen del revisor fiscal, el proponente o alguno de sus miembros se encuentre en causal de liquidación judicial obligatoria.
g. Cuando el contador y/o el revisor fiscal del proponente, según el caso, haya sido sancionado por la Junta Central de Contadores en el período en el que prepararon y/o auditaron los estados financieros presentados dentro de la oferta.
h. Cuando se presente propuesta condicional o sujeta a modalidad no prevista en el pliego de condiciones.
i. Cuando el Comité Asesor recomiende el rechazo de la oferta con valor artificialmente bajo, previo el agotamiento del procedimiento establecido en estos pliegos.
j. Cuando presenten oferta quienes hubieren participado en la elaboración de estudios o asesoren a la entidad en asuntos que tengan directa relación con el objeto del proceso de selección.
k. Las sociedades distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios tenga parentesco en segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el representante legal o con cualquiera de los socios de una sociedad que formalmente haya presentado propuesta en este proceso de selección.
l. Quienes sean cónyuges o compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier otra persona que formalmente haya presentado propuesta en este proceso.
m. Cuando el representante legal o cualquiera de sus socios sea cónyuge, compañero o compañera permanente, o tenga parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el representante legal o con cualquiera de los proponentes (persona jurídica, persona natural, consorcio o unión temporal) que formalmente hayan presentado propuesta en este mismo proceso, o cuando dicho parentesco se extienda a cualquiera de los socios de alguno de éstos.
n. Cuando se compruebe que los proponentes se han puesto de acuerdo para desarrollar actuaciones que atenten contra la transparencia del desarrollo del proceso de selección.
o. Cuando el valor ofrecido en la propuesta supera el valor oficial en cada proyecto establecido por La Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO o el término de duración del contrato establecido para este proceso.
p. Cuando al Proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar o aportar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanación, aclaración o aporte requerido sea necesario para cumplir con un requisito habilitante.
q. Cuando el valor ofrecido en la propuesta supera el valor del presupuesto oficial establecido por La Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO.
r. Una vez se dé apertura al sobre que contiene la propuesta económica y ésta no corresponda al presente proceso de selección generará rechazo de la propuesta, excepto si se trata de un error en el número de identificación del proceso, mas no en el objeto.

s. Cuando el proponente no presente la oferta económica conforme a lo requerido en el pliego de condiciones y/o en el SECOP II.
t. Si el valor total de la oferta económica se presenta en cero (0), dicha oferta será rechazada por La Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO.
u. Cuando la propuesta económica supere el valor total o unitario establecido por la entidad en el presupuesto oficial estimado.
v. La no presentación de la oferta económica generará rechazo de la oferta.
w. Si se comprueba el incumplimiento del compromiso anticorrupción por parte del proponente, sus empleados, representantes, asesores, o de cualquier otra persona que en el proceso de contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para el rechazo de su oferta o para la terminación anticipada del contrato, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a adjudicación del mismo, sin perjuicio de que tan incumplimiento tenga consecuencias adicionales.
x. Cuando no se entregue la garantía de seriedad junto con la propuesta.
y. Cuando no se con especificaciones técnicas mínimas exigidas o que alteren sustancialmente las características requeridas, obligaciones definidas en el pliego de condiciones, o cuando el proponente modifique las características técnicas exigidas.
z. Todas aquellas que deban ser rechazadas de acuerdo con la ley y que se configuren de la lectura del presente pliego.

8.4. VALIDEZ DE LAS PROPUESTAS.

Las personas que deseen participar en el presente proceso de selección, tendrán en cuenta que sus ofrecimientos deben tener un término de validez igual al de la vigencia de la póliza que garantiza la seriedad de la propuesta, esto es, cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso de selección.

CAPITULO IX. ADJUDICACION Y CONTRATO

La Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO adjudicará el contrato que se derive del proceso, mediante Resolución debidamente motivada, la cual se expedirá según los términos dispuestos en el cronograma.

9.1. CRITERIOS DE ADJUDICACION

La selección del contratista será objetiva, es decir, la adjudicación se hará al ofrecimiento más favorable a La Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO sin tener en consideración factores de afecto o interés y en general cualquier clase de motivación subjetiva.

9.2. EFECTOS DE LA ADJUDICACIÓN

De acuerdo con el artículo 9 de la ley 1150 de 2007, el acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la firma del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad, o se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado.

9.3. ADJUDICACIÓN AL PROPONENTE UBICADO EN SEGUNDO LUGAR

Si dentro del término que se ha señalado, la persona seleccionada en primer lugar no suscribe el contrato, CORPONARIÑO mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá adjudicar el contrato al proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para la entidad, atendiendo los parámetros de la ley 80 de 1993, Artículo 30, Numeral 12.

9.4. DECLARATORIA DE DESIERTA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA

Dentro del mismo término de adjudicación, CORPONARIÑO, por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva del contratista, podrá declarar desierto el proceso, mediante acto administrativo motivado, conforme a lo previsto en el artículo 30, numeral 9º, inciso 3º de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 18 del artículo 25 de la misma norma.

La Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO declarará desierto el presente proceso de selección entre otras causas que impiden la escogencia objetiva, cuando:

(a) no se presenten ofertas;
(b) ninguna de las ofertas resulte admisible en los factores jurídicos, técnicos, financieros y de experiencia previstos en el pliego de condiciones;
(c) existan causas o motivos que impidan la selección objetiva del proponente;

(d) no se logre llegar a un acuerdo con alguno de los proponentes en los términos del Decreto 1082 de 2015;
(e) el representante legal de la entidad estatal o su delegado no acoja la recomendación del comité evaluador y opte por la declaratoria de desierta del proceso, caso en el cual deberá motivar su decisión.

9.3. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El proponente adjudicatario debe proceder a la firma del contrato, dentro del término establecido en el cronograma, en el SECOP II.

Para su ejecución requiere la aprobación de las garantías y el correspondiente registro presupuestal de compromiso.

El contratista, dentro del término establecido en el cronograma siguiente al perfeccionamiento del contrato deberá allegar toda la documentación necesaria para la legalización y radicación del contrato, e informar el nombre del Banco y número de cuenta par a efectos de la consignación del dinero correspondiente a los respectivos pagos del valor del contrato.

Si el adjudicatario no suscribe el contrato o no presenta la documentación para su legalización dentro de los términos señalados, La Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO podrá adjudicar el contrato al proponente que siga en orden, a quien podrá exigirle la prórroga de vigencia de la garantía de seriedad hasta el perfeccionamiento y legalización, se le hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta al adjudicatario renuente.

9.4. GARANTIAS DEL CONTRATO

9.4.1. Garantía de Cumplimiento.

Para La Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO resulta indispensable que el proyecto que se pretende a través de esta contratación, se logre a cabalidad y por ello es necesario asegurarse de que el objeto contractual se ejecute sin trastornos. Ello demanda de instrumentos propicios para conminar al contratista a cumplir sus obligaciones, minimizando el riesgo de cumplimento o tardanza en la ejecución.

Por esta razón, se considera necesario acudir al sistema de garantías regulado por el decreto 1082 de 2015, el cual cumple con las condiciones de eficiencia y practicidad suficientes para asegurar el cumplimiento del contrato.

De este modo, el Proponente favorecido con la adjudicación del contrato constituirá, a favor de La Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO de Nariño, como mecanismo de cobertura del riesgo derivado del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, cualquiera de las garantías autorizadas por el Decreto 1082 de 2015, la cual tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>La Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO de Nariño
NIT. No. 891.222.322-2</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Igual al término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más</td><td>20% del valor total del contrato.</td></tr>
<tr><td>Calidad del servicio Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe CORPONARIÑO en cumplimiento de un contrato</td><td>Igual al término de ejecución del contrato y (6) seis meses más</td><td>Esta garantía será constituida por el veinte (20%) del valor total del contrato.</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

	Pago de salarios, prestaciones sociales Legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.	Esta garantía se constituirá por el quince por ciento (15%) del valor totaldel contrato	
Tomador	- Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. - No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. - Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.			
Información necesaria dentro de la póliza	- Número y año del contrato - Objeto del contrato - Firma del representante legal del contratista - En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421			

9.4.2. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la responsabilidad civil extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza.
Asegurado/ beneficiario	La Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO de Nariño NIT. No. 891.222.322-2
Tomador	- Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. - No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. - Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	El valor asegurado no podrá ser inferior a Doscientos (200) SMMLV
Vigencia	Igual al período de ejecución del Contrato.
Amparos	Responsabilidad Civil Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3o del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015..
Información necesaria dentro de la póliza	- Número y año del contrato - Objeto del contrato - Firma del representante legal del contratista - En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad dentro del mismo término establecido para la Garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles.

PARÁGRAFO 1º. Publicación de la garantía: El contratista deberá realizar la publicación de la garantía en SECOP II en la fecha en que se haya expedido, a fin de que CORPONARIÑO realice su respectiva aprobación.

PARÁGRAFO 2º. Restablecimiento o ampliación de la garantía: El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducida por razones de las reclamaciones efectuadas por CORPONARIÑO.

En cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, el contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia según el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al contratista de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

El incumplimiento de la obligación del contratista de mantener la suficiencia de la garantía, facultará CORPONARIÑO para aplicar las sanciones respectivas, y CORPONARIÑO dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que por este hecho deba reconocer o pagar indemnización alguna.

En el evento que la garantía única no sea aprobada, el contratista deberá corregirla y ajustarla a lo pactado en el contrato en un término no mayor a dos (02) días hábiles siguientes a su devolución.

Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a la fecha de perfeccionamiento del contrato y acta de inicio (si aplica). Así mismo, los valores asegurados para los amparos de pago de salarios y prestaciones sociales y calidad del servicio deberán ajustarse al valor final del contrato, según el acta de liquidación del mismo.

Dentro de los términos estipulados, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa de CORPONARIÑO. El contratista deberá mantener vigentes las garantías, amparos y pólizas y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

Si el contratista incurre en mora en modificar las garantías, éstas podrán variarse por la entidad garante a petición de CORPONARIÑO y por cuenta del contratista, quien con la firma del presente contrato autoriza expresamente a CORPONARIÑO para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor.

La garantía requiere aprobación por parte de CORPONARIÑO para la ejecución del contrato. Las únicas exclusiones aceptables para las pólizas que se constituyan en relación con el presente contrato serán las señaladas en el Decreto 1082 de 2015; las demás exclusiones se entenderán por no escritas.

9.5. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.

El contratista se obliga a mantener a CORPONARIÑO libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

9.6. SUPERVISIÓN

La Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO realizará la supervisión al contrato que se llegue a celebrar como resultado del proceso, a través de la SUBDIRECTOR (A) DE CONOCIMIENTO Y EVALUACION AMBIENTAL, quien vigilará y supervisará la ejecución del mismo, conforme a las disposiciones del ordinal 1º del artículo 4º, y ordinal 11 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y de los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011.

El supervisor está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y será responsable por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. Por ende, deberá cumplir, entre otras, con las siguientes obligaciones principales:

c) Colaborar con el Contratista para la correcta ejecución del contrato.
d) Exigir el cumplimiento del contrato y de todas y cada una de sus estipulaciones.
e) Impartir las instrucciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato.
f) Certificar el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones exigidas
g) Revisar y aprobar los informes de actividades que deba rendir el Contratista.
h) Autorizar con su firma los pagos que deban efectuarse al Contratista.
i) Levantar y firmar las actas respectivas.
j) Informar oportunamente a La Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO, sobre el desarrollo del contrato y sobre cualquier incumplimiento en que pueda incurrir el Contratista.
k) Informar y remitir a la dirección y oficina de contratación el acta de inicio del contrato (cuando se requiera) al día siguiente hábil a la fecha de su expedición, para la respectiva publicación en la plataforma SECOP II
l) Informar y remitir con una antelación de cinco (5) días hábiles, a la fecha prevista para la suscripción, las actas de suspensión, reinicio y cesión del contrato si a ello hubiera lugar, para que el la dirección y la Oficina de contratación, proceda a la respectiva verificación, registro y publicación efectiva en la plataforma SECOP II.
m) Solicitar y remitir con una antelación de cinco (5) días hábiles, a la fecha prevista para la suscripción, la solicitud de adición, modificación o terminación anticipada del contrato siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados, a la oficina de dirección y Oficina de Contratación para la respectiva verificación, registro y publicación efectiva en la plataforma SECOP II
n) Publicar a través de la plataforma SECOP II todos los informes de supervisión emitidos durante la ejecución del contrato y los respectivos certificados de cumplimiento parcial y final dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.
o) Elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato, si hubiere lugar.
p) Verificar mensualmente y como requisito para cada pago, que el Contratista se encuentre al día en el pago de sus aportes al sistema general de seguridad social en pensión y salud y pagos parafiscales conforme lo indica la normatividad vigente.
q) Las demás actividades necesarias para la correcta ejecución del contrato.

Todas las indicaciones, recomendaciones, modificaciones y actas que cursen entre la Entidad y/o supervisor y el contratista, deberán hacerse por escrito.

El contratista deberá cumplir inmediatamente cualquier orden que dicte el supervisor. Sin embargo, si el contratista considera que algunas de las exigencias están fuera de lo estipulado en el contrato o si considera injusta una orden del supervisor o de sus auxiliares, deberá manifestar su inconformidad por escrito a la Entidad, durante los tres (3) días siguientes al recibo de la misma, señalando claramente y en detalle las bases sobre las cuales funde su reclamación.

En caso de que no se llegue a ningún acuerdo entre el supervisor y el contratista, la situación será presentada a la Entidad. Si el contratista rehúsa o descuida el cumplimiento de cualquier orden del supervisor, éste notificará por escrito al contratista sobre el incumplimiento del contrato, señalando específicamente las omisiones o infracciones.

Con base en tal notificación, el supervisor podrá descontar de las actas de pago subsiguientes, el valor de lo exigido que no haya sido cumplido por el contratista. El monto de la suma a descontar será determinado por el supervisor.

Si el contratista descuida o rehúsa cumplir las órdenes de la supervisión, La Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO puede notificar por escrito al contratista con diez (10) días de anticipación su intención de ejecutar por sí o por medio de terceros lo ordenado por la supervisión, en este caso todos los costos en que incurra la Entidad serán cargados al contratista.

El pago de estas sumas será descontado en primer lugar de las actas del contratista, en segundo lugar, de las sumas retenidas de conformidad con el contrato y en tercer lugar de la garantía de cumplimiento, todo esto sin perjuicio de la aplicación de las multas correspondientes.

9.7. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, será admisible la suspensión del contrato. En tal sentido, el contratista deberá informar inmediatamente y por escrito a La Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO dentro de los tres (3) días siguientes a la ocurrencia de los hechos sobre las causas constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito no imputables a él, que le han impedido ejecutar el contrato. En estas eventualidades, las partes contratantes señalarán mediante acta los motivos que la originaron y los nuevos plazos, no computables para efectos del plazo extintivo.

9.8. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

La Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave en el servicio y la ejecución del contrato y asegurar su inmediata, continua y adecuada prestación, podrá interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el CONTRATO celebrado de conformidad con los artículos 14, 15,16 y 17 de Ley 80 de 1993.

En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden del pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas.

Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilateral, procederé el recurso de reposición. Sin perjuicio de la acción contractual que puede interponer el CONTRATISTA, según lo previsto en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

9.9. CESIÓN DEL CONTRATO O SUBCONTRATACIÓN

El contratista no podrá ceder el contrato o subcontratar, sin previa autorización escrita de La Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. En todos los casos el contratista es el único responsable por la celebración de subcontratos, aunque sean autorizados por CORPONARIÑO.

9.10. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

El contratista responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa (Ley 80 de 1993, Artículo 26, numeral 7º).

9.11. CADUCIDAD

Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización, La Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO podrá declarar la caducidad del contrato por medio de acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado que se encuentre, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y normas complementarias.

9.12. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA

En caso de declaratoria de caducidad, o incumplimiento total o parcial por parte del contratista, o por el cumplimiento defectuoso de las obligaciones contraídas en virtud del presente acuerdo, el contratista pagará a la entidad una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. La presente cláusula penal no tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para reclamar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la pena.

PARÁGRAFO 1. El contratista manifiesta y acepta que la entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la entidad, sin perjuicio de lo anterior, la entidad podrá hacer efectiva la garantía única de cumplimiento o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

9.13. MULTAS

Si durante la ejecución del contrato se generan incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que no den lugar a declaratoria de caducidad, La Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del mismo.

PARÁGRAFO 1. Las multas son apremios al contratista para que cumpla sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de

estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

PARÁGRAFO 2. En caso de que el contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la entidad contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.

PARÁGRAFO 4. En caso de que el contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

PARÁGRAFO 5. Para efectos de la imposición de las multas, el salario mínimo diario o mensual vigente será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 10% del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

9.14. LIQUIDACIÓN

Con base en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y, 32 y 33 de la Ley 1150 de 2007, el presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción del plazo de ejecución del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en ésta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá a EL CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo.

También habrá lugar a liquidación en los siguientes casos:

a. Cuando se haya ejecutoriado la providencia que declaró la caducidad.
b. Cuando las partes den por terminado el contrato por mutuo acuerdo, lo cual podrá hacerse en todos los casos en que tal determinación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos en favor La Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO.
c. Cuando se haya ejecutoriado la providencia judicial que lo declaró nulo.
d. Cuando la autoridad competente lo declare terminado unilateralmente conforme a lo establecido en el contrato y la Ley.

CAPITULO X: ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO ACUERDO INTERNACIONAL O TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO

Teniendo en cuenta los capítulos anteriores, y revisada la matriz de riesgos de contratación de CORPONARIÑO, adicionalmente a los riesgos de carácter general en ella previstos, se determinan como riesgos previsibles del presente contrato los siguientes:

a. **Riesgo 25: Riesgos derivados de las condiciones de orden público que impiden la ejecución del contrato:** Este riesgo es previsible por motivo de realización de paros y tomas de las vías a transitar, los cuales ocasionarían que no se puedan llevar a cabo los recorridos solicitados.
b. **Riesgo 27: Eventos naturales propios de la zona en la que se deban ejecutar las obligaciones del contrato (Hidrometeorológicos, geológicos, entre otros):** Este riesgo es previsible por cuanto se pueden presentar derrumbos en la carretera, entre otros, que impidan llevar a cabo el recorrido.
c. **Riesgo 33: Accidentes personales en la ejecución del contrato:** Este riesgo es previsible por cuanto durante el desplazamiento del personal puede ocurrir un accidente, lo cual ocasionaría daños al personal transportando.
d. **Riesgo 34: Generación de daños a terceros o a la propiedad de terceros:** Este riesgo es previsible por cuanto durante el desplazamiento del personal puede ocurrir un accidente, lo cual ocasionaría daños a terceros.
e. **Riesgo 37: Fallas de calidad de los bienes, servicios u obras que el contratista debe suministrar, prestar o ejecutar, o que no obedezcan a las condiciones técnicas requeridas:** Este riesgo es previsible por cuanto los vehículos pueden presentar fallas técnicas, lo cual impediría la realización del recorrido.
f. **Riesgo 40: No disponibilidad, disponibilidad extemporánea, de los bienes, equipos, suministros o contrapartidas que el contratista debe asumir para la ejecución del contrato, o que los mismos incumplan con las características técnicas requeridas:** Este riesgo es previsible por cuanto los vehículos suministrados no correspondan a las condiciones técnicas requeridas por la Entidad, lo cual impediría la realización del recorrido.

g. **Riesgo 45: Incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones laborales, seguridad social, parafiscales, riesgos laborales y demás frente a sus empleados, necesarios para la ejecución del contrato:** Este riesgo es previsible por cuanto el contratista, con el incumplimiento de las obligaciones de ley con los empleados, no podría disponer de los mismos para la ejecución del contrato, y de esta manera afectando el cumplimiento de las actividades propias del contrato.

Acuerdos

PAÍS	APLICA A CORPONARIÑO	RESTRICCIÓN POR CUANTÍA		APLICA	EXCEPCIONES		PROCESO AMPARADO CON ACUERDO O TRATADO
		TIPO	VALOR		GENERALES	AL PROCESO	
COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES	SI	Bienes y servicios Servicios de construcción	0 0	SI	TRANSPORTE AEREO	NO	SI
GUATEMALA	SI	Bienes y servicios Servicios de construcción	0 0	SI	1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 14, 20, 21, 50, 51, 52, 53	NO	SI
EL SALVADOR	SI	Bienes y servicios Servicios de construcción	0 0	SI	1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 14, 20, 38, 48, 49	NO	SI

San Juan de Pasto, en el mes de AGOSTO de 2026.

JERSON JAIRO ANGULO QUIÑONES
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental